

BODAS DE ORO

DE LA

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS
DE BARCELONA.

MEMORIA

LEÍDA EN EL SOLEMNE ACTO CONMEMORATIVO DEL 50º ANIVERSARIO
DE LA FUNDACIÓN DE DICHA CASA,
CELEBRADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1903,

POR EL SECRETARIO-CONTADOR

D. Carlos Francisco y Maymó

ABOGADO Y LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS

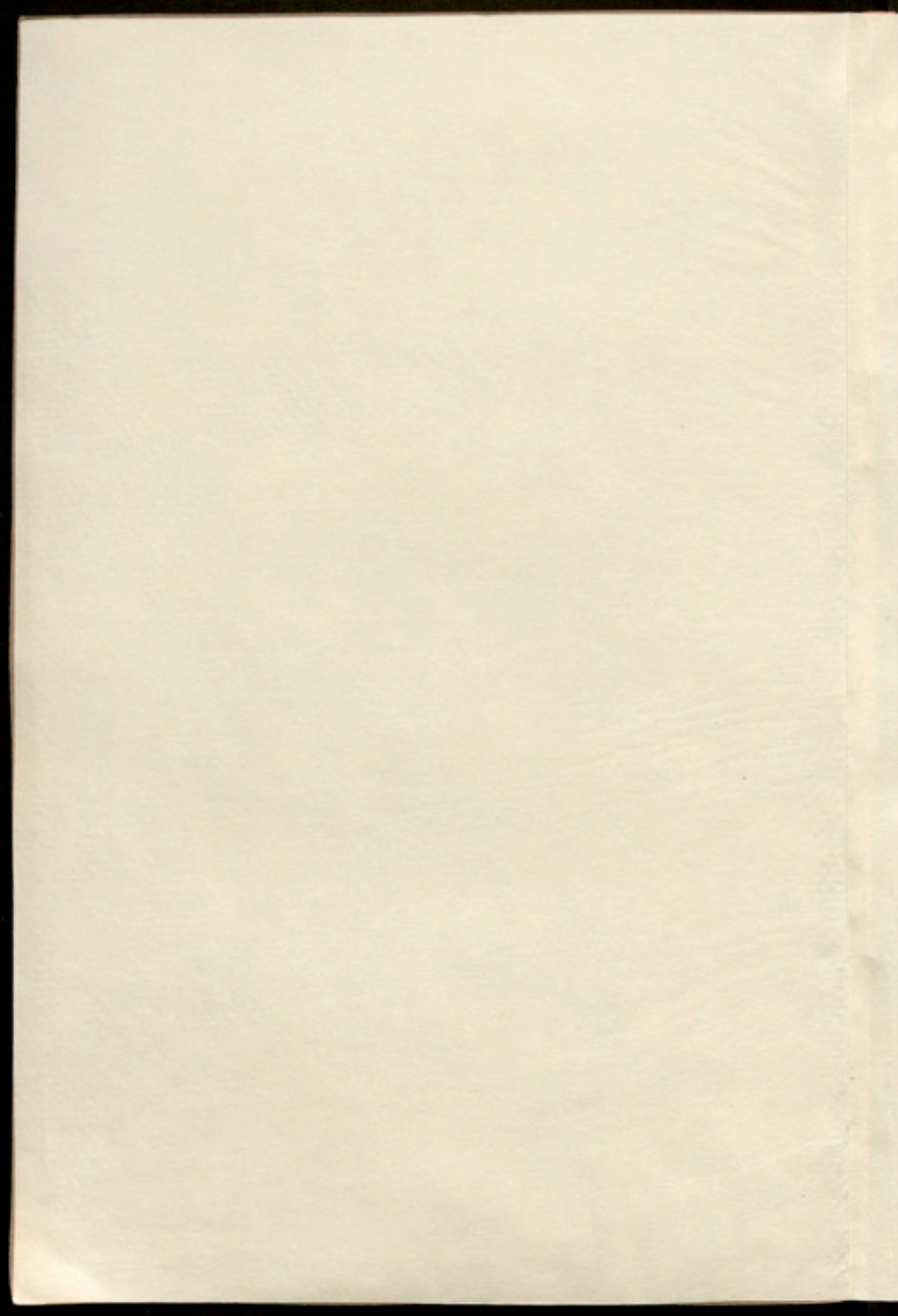


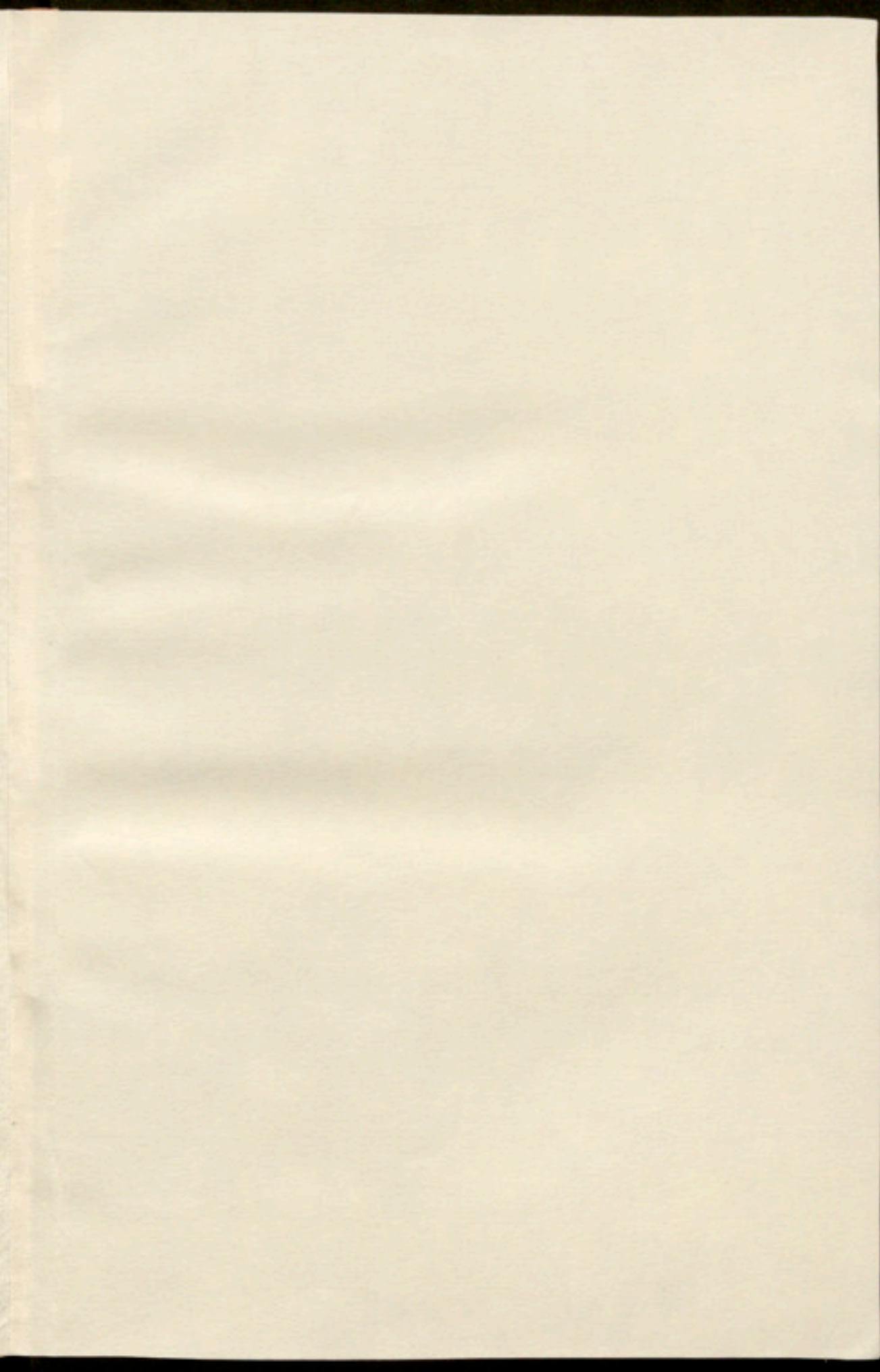
BARCELONA

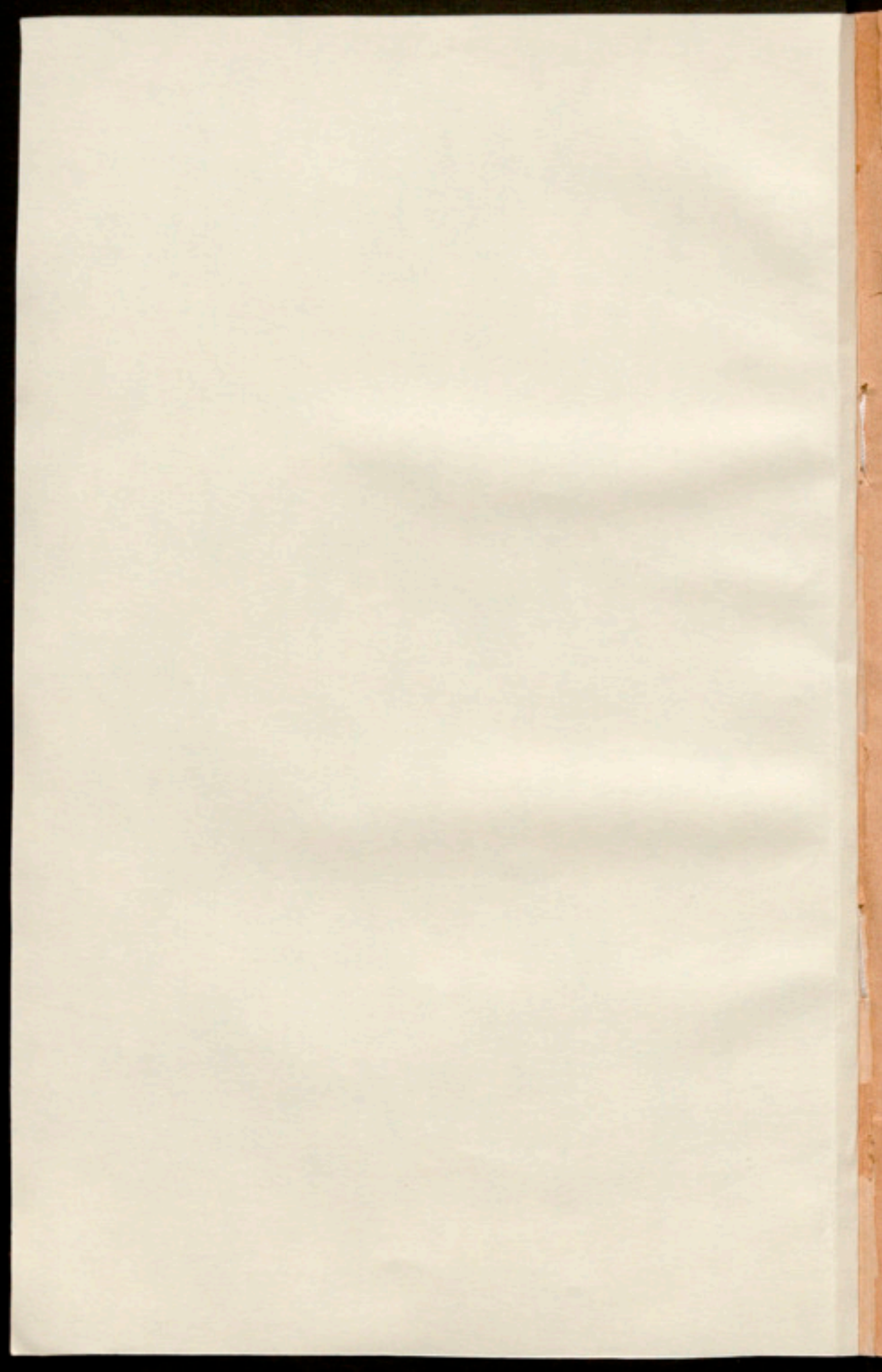
TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE DE MONTALEGRO, NÚMERO 5

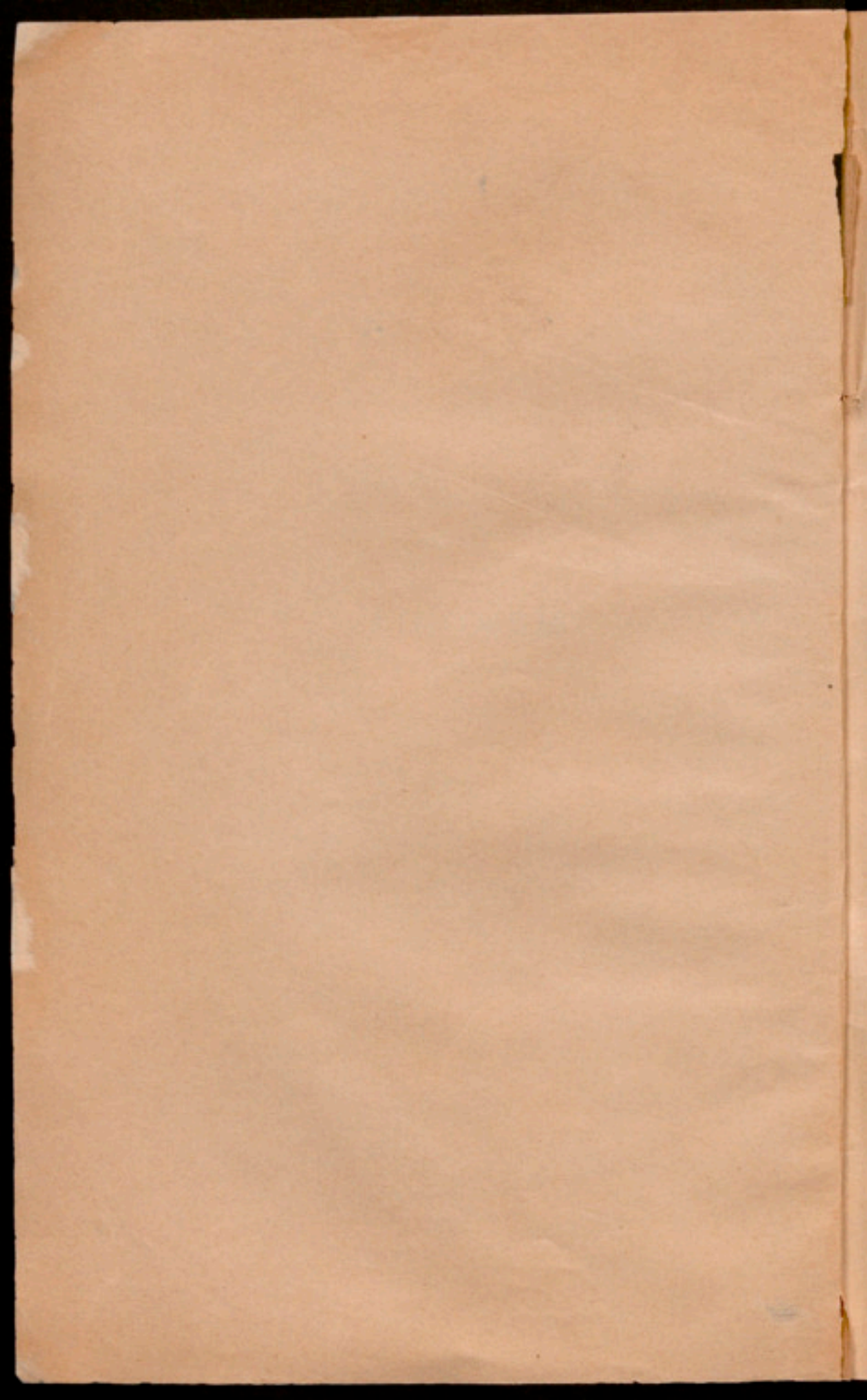
1903







MEMORIA



BODAS DE ORO

DE LA

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS

DE BARCELONA.

MEMORIA

LEÍDA EN EL SOLEMNE ACTO CONMEMORATIVO DEL 50º ANIVERSARIO
DE LA FUNDACIÓN DE DICHA CASA,
CELEBRADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1903,

POR EL SECRETARIO-CONTADOR

D. Carlos Francisco y Maymó

ABOGADO Y LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y LETRAS .



R. 11.819

BARCELONA

—
TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE DE MONTEALEGRE, NÚMERO 5

1903

BODAS DE ORO

MEMORIA

DE

DE



1911

1911

1911

1911



EXISTEN en todos los pueblos instituciones á las cuales, por la costumbre de verlas diariamente funcionar, no se les concede importancia alguna y, no obstante, la tienen capitalísima, por la misión trascendental que en el seno del pueblo realizan. El vulgo ve en ellas un organismo más del complicado engranaje administrativo; pero el sociólogo las mira como instrumento de progreso social y el hombre de corazón las ama por los infinitos males que evitan y por los infinitos bienes que reportan.

En el número de ellas se cuenta esta Casa.

Decretada por la entonces nueva legislación sobre beneficencia y en especial por el R. D. de 6 de julio de 1853 la clasificación de los establecimientos de este ramo, la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, presidida por el inolvidable Gobernador D. Melchor Ordóñez, á la cual debía impresionar vivamente la situación de los infelices expósitos, albergados hasta aquella época en el Hospital de la Santa Cruz (1.^o), tan digno de elogio por otros conceptos, se preocupó de la instauración de una Casa provincial de Maternidad y Expósitos, y constituida al efecto en octubre del citado año la primera Junta de Gobierno, después de diversas gestiones y vicisitudes que no interesa reseñar, *en 23 de noviembre de 1853* fueron trasladados aquellos expósitos al local que con dicho objeto fué segregado de la Casa de Misericordia.

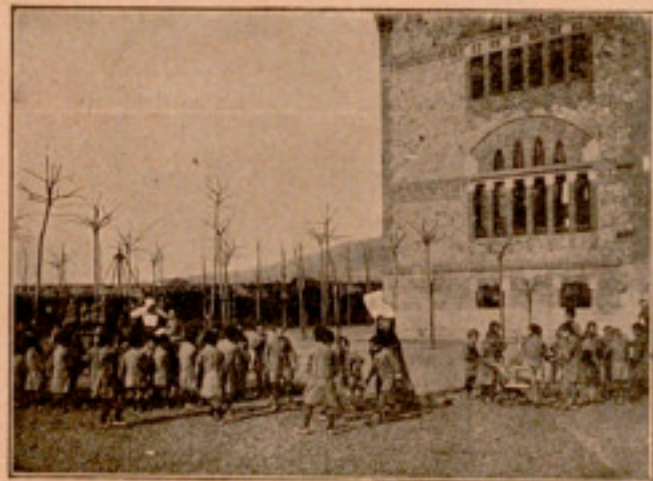
De aquella fecha arranca la fundación de la Casa cuyas bodas de oro hoy celebramos.

Cuando una institución como la nuestra llega á alcanzar la duración de medio siglo, resulta agradable dirigir por unos momentos la vista hacia atrás, fijándola en los acontecimientos más memorables para la misma, desarrollados durante el curso de semejante existencia; examinando las circunstancias prósperas ó adversas, porque ha atravesado; considerando los beneficios que ha reportado á la sociedad en cuyo seno se halla establecida, recordando los trances amargos y apurados en que tantas veces se ha visto y, sobre todo, saboreando los brillantes triunfos obtenidos siempre por la Caridad, cuyo espíritu la anima.

De buena gana evocaríamos semejantes recuerdos, con todo el entusiasmo del que sabe bien que, sean cuales fueren los títulos de que el presente pueda enorgullecerse, encuentran siempre su explicación y apoyo en el pasado; pero esto fatigaría hoy excesivamente vuestra atención, solicitada por la hermosa fiesta con que conmemoramos el quincuagésimo aniversario de la fundación de la Casa de Maternidad y Expósitos.

Es preferible, pues, hablaros en este día de la índole de esta institución benéfica y de la organización de sus servicios; mas, permitid que antes, para enlazar el presente con el pasado, se os diga en breves palabras, cómo y de qué manera ha sido trasladado nuestro Asilo de la antigua y angosta calle de Ramalleras á este hermoso sitio en que hoy nos encontramos reunidos.

Las dimensiones relativamente reducidas de la vieja casa en donde se instaló primitivamente el Establecimiento y el incremento de la población expósita hicieron que en el año 1856 se proyectara ya levantar de una manera definitiva el asilo en la llamada *Casa Alegre de Baix*, sita en el antiguo término municipal de Gracia, agregado actualmente al de Barcelona, proyecto cuya realización se suspendió, alquilándose empero dicha finca y trasladándose á ella una sección de expósitos de destete, que en 1863 volvió á la calle de Ramalleras, donde se arrendaron locales contiguos á la Casa para ensanche de la misma; pero, como á pesar de ello, sus condiciones eran detestables y sólo el favor del cielo, prácticamente exteriorizado en el piadoso é inteligente celo de las Hijas de la Caridad y del



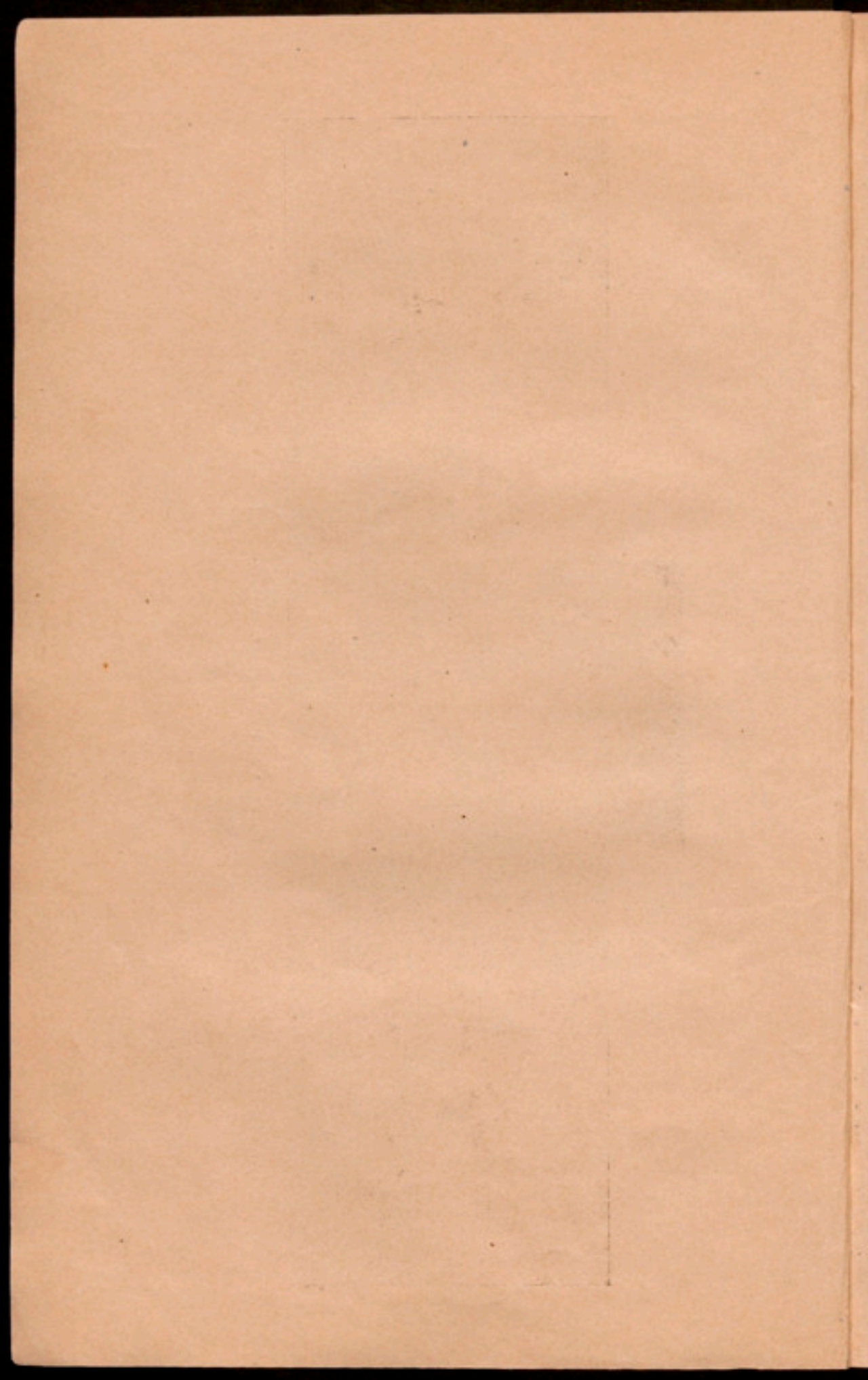
PATIO DE RECREO DE NIÑOS



ENTRADA AL EDIFICIO DE LACTANCIA



PATIO DE RECREO DE NIÑAS



Cuerpo médico, evitaba los grandes males que de tales condiciones cabía esperar, reclamóse con insistencia la desaparición de semejante estado de cosas, hasta lograr que en 1878 se adquiriese la finca, sita en Las Cortes de Sarriá, denominada *Manso Caballé*, en la que se han ido levantando los edificios que en estos momentos podéis contemplar (2.º) y á los que han sido trasladadas en distintas fechas las diversas secciones de expósitos, trasladándose igualmente á ellos la sección de Maternidad, de la que por espacio de largos años careció la Casa y que había sido inaugurada en 1.º de octubre de 1892 en el local de la repetida calle de Ramalleras, donde en la actualidad sólo quedan habilitadas las dependencias necesarias para recepción de expósitos, capilla y oficinas.

Es imposible hablar de los cincuenta primeros años de esta Casa sin recordar la personalidad ilustre de D. Ignacio de Casanova y de Mir, cuya venerable figura llena por completo las páginas de su historia. Empezó á prestar sus valiosos servicios al Asilo en 12 de enero de 1855, y desde entonces hasta que entregó su alma al Creador en 8 de enero de este año, ha continuado prestándole con espíritu de caridad inagotable y muchas veces con abnegación y heroísmo su concurso entusiasta y cotidiano. En los cargos de Administrador-Subdirector y de Secretario no se mostró tan sólo el prototipo del funcionario honrado, celosísimo é inteligente, sino del apóstol que lucha por una causa noble, por la santa causa del amor al prójimo. El fué la personificación viviente de esta Casa, el guardador fiel y defensor ardiente de sus intereses, el primer ejecutor de su misión de caridad hacia los inocentes seres que el mundo abandona, el inspirador de un sinnúmero de obras de piedad llevadas á cabo en el período de cerca de medio siglo, el consejero de las Juntas de Gobierno—á las que es justo dedicar también, como sinceramente dedicamos, un recuerdo de gratitud y simpatía—el varón cristiano, en fin, que supo ennoblecer con nuevos é imperecederos timbres de honor el apellido ilustre que le legaron sus mayores.

¡Descanse en la paz del Señor y sirvanos de ejemplo su conducta!

Voy á cumplir, señores, en la forma más breve que me sea posible, la tarea que hace un momento os enunciaba.

Las Casas de Maternidad y Expósitos, cuyo objeto es evitar los infanticidios, pero cuya conveniencia llegan sin fundamento serio, á poner en tela de juicio algunos autores (3.º) y aun determinadas legislaciones (4.º) existen en España por ministerio de la ley (5.º), que tiene confiado este servicio á las Diputaciones provinciales.

En la provincia (6.º) de Barcelona, la Diputación, por virtud del Reglamento de 3 de junio de 1890, que acepta el criterio de las disposiciones anteriores, administra y dirige este Asilo por medio de una Junta de Gobierno, compuesta de nueve individuos, cuyo nombramiento verifica libremente la propia Diputación provincial y de entre los cuales elige la misma Junta un Presidente y un Vicepresidente (7.º). Con tan acertado sistema se ha procurado y logrado que los intereses del Asilo queden mejor atendidos, pues la gestión é iniciativa de la mencionada Junta se dirige hacia este único objetivo, constituyendo todo lo relativo á esta Casa economía separada de los restantes asuntos de carácter provincial.

El servicio interior del Asilo está confiado al religioso instituto de las Hijas de la Caridad. No necesita ciertamente tan preclara congregación de nuestros elogios, pero, así y todo, no hemos de callar que á las Hijas de San Vicente de Paúl se debe este orden que á todos admira cuando visitan nuestra Casa y que á muchos hace dudar de si se encuentran en un establecimiento benéfico ó en una grandiosa morada particular en la que todo esté dispuesto de la mejor manera. Y si del orden material dirigimos la mirada al del espíritu entonces, se agiganta la figura de la Hija de la Caridad que aquí, como en todas partes donde ejerce su misión consoladora, personifica aquella cristiana virtud.

El servicio religioso hállase confiado actualmente á dos respetables sacerdotes y el sanitario é higiénico á un inteligente cuerpo facultativo al cual se debe que nuestro Establecimiento ocupe el rango que ocupa entre los mejores de Europa y América. Ya hemos dicho que gracias á su gestión no había sido fatal para los expósitos su permanencia en la antigua casa, desprovista de toda condición higiénica, y ahora hemos de añadir que á sus continuas reclamaciones y prudentes consejos dé-

bese en gran parte la idea de construir estos hermosos edificios que nos rodean y aquel cuya primera piedra va á colocarse dentro de unos momentos. Se le debe, sobre todo, el estado satisfactorio de salud de la población expósita; la instalación de la sección de Maternidad; la organización de todos los servicios y de una manera especial aquellos que más llaman la atención del público: el de lactancia artificial (8.º) y el de las incubadoras (9.º); se le debe, en fin, y esto es lo más importante y la síntesis y resultado de cuanto he dicho, que la cifra de la mortalidad, á pesar del miserable estado en que vienen al mundo é ingresan en la Casa la mayoría de los expósitos, diste mucho de ser alarmante, como lo es en establecimientos de la misma índole en cuyo frontispicio podría colocarse aquella inscripción que Deléssert quería colocar á la puerta de todas las inclusas: *Aquí se hace morir á los expósitos á expensas del público.*

De la instrucción de los niños y niñas albergados en la Casa están también encargadas las Hijas de la Caridad, que, además, tienen organizada una clase de música para las expóstitas mayores. Los resultados de estas enseñanzas, dada la edad de las personas á quienes se proporcionan, es bien lisonjero.

La recepción de los expósitos tiene lugar durante la noche por medio de un torno. Durante el día, esto es, mientras están abiertas las puertas de la Casa, puede hacerse entrega de los mismos sin necesidad de ponerlos en el torno. No se tiene recuerdo de que jamás haya sido usado el torno durante el día (10). Según la legislación vigente, no puede hacerse investigación alguna acerca de la procedencia de los expósitos (11). Cuando no consta que éstos hayan recibido el Santo Sacramento del Bautismo, se les administra en la iglesia del Asilo y lo propio se hace con los nacidos en la Casa, de albergadas en el departamento de Maternidad. En todo caso, se promueve la inscripción del nacimiento del expósito en el Registro Civil.

Pueden ser admitidos en la Casa los niños, sean ó no legítimos, aún que no sean expósitos, cuando las personas que tengan el deber de prestarles alimentos no puedan hacerlo.

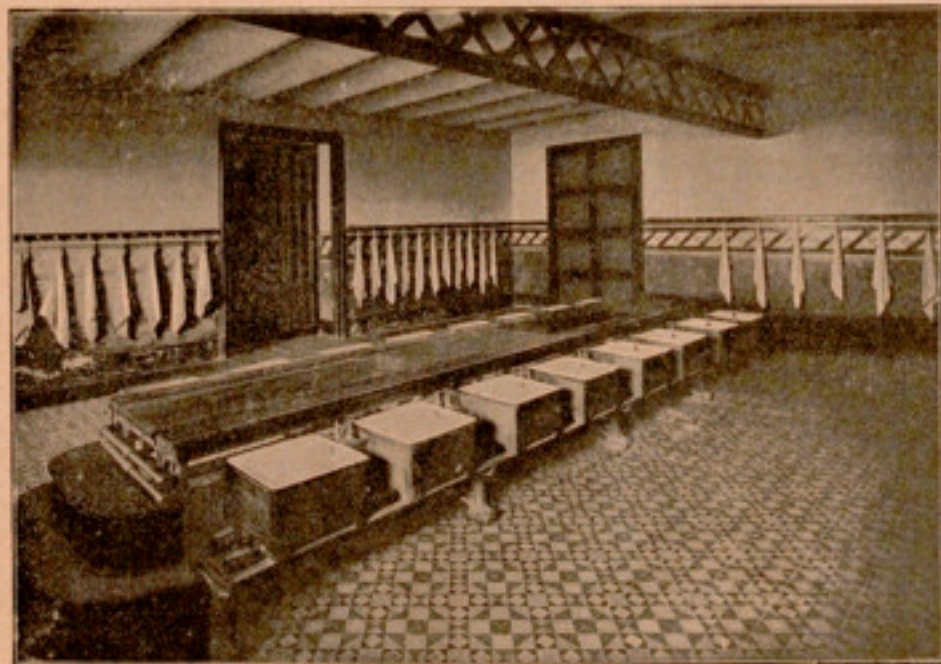
Procúrase que todos los niños sean lactados fuera del Establecimiento, debiendo haber en el departamento de lactancia el número de nodrizas suficientes para amamantar á los niños mientras permanezcan en la Casa. Por desgracia, dicho número

es casi siempre insuficiente, dado el gran contingente de niños que hay en el Asilo y que no pueden ser dados á crianza externa, también por falta de nodrizas. Por este motivo tiene gran importancia la sección de lactancia artificial. (Véase en el apéndice I el modelo de hojas de lactancia que se entregan á las nodrizas externas y las condiciones de la crianza).

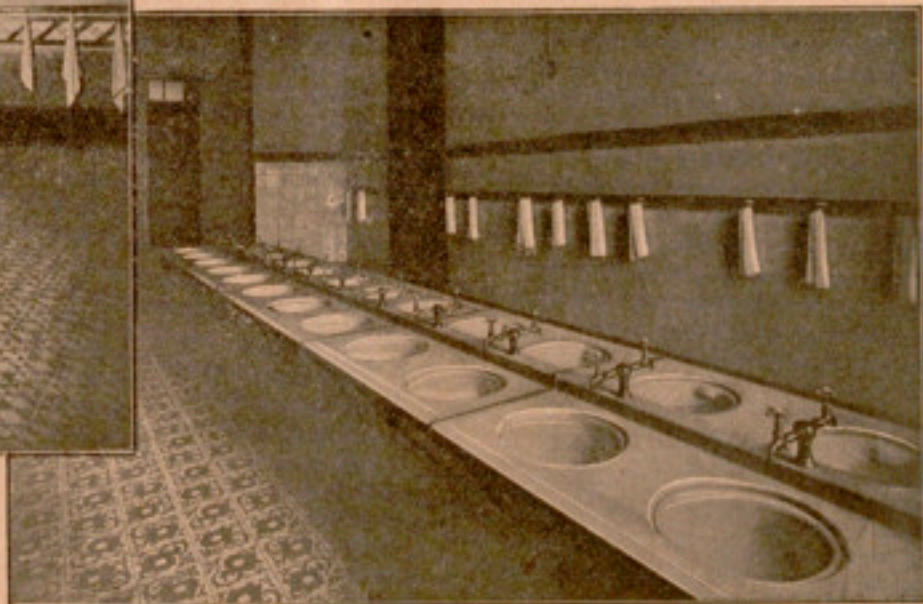
De acuerdo con lo dispuesto por la legislación sobre beneficencia, las familias cuya mujer hubiese lactado un expósito, ó que, ya destetado, se hubiesen hecho cargo de él, pueden, cuando la criatura cumpla los cinco años de edad, continuar teniéndola á su cuidado, quedando, no obstante, el expósito bajo la vigilancia de la Casa. (Véase en dicho apéndice I el modelo del documento que se entrega á tales familias). Los demás expósitos, en virtud de las mismas disposiciones legales, pueden ser prohijados por personas constituidas en estado de matrimonio ó de viudez y tan meritoria obra de caridad la llevan á cabo numerosas familias, (menos, empero, de los que sería de desear), haciéndose constar el prohijamiento en escritura pública ó privada, á discreción de la Junta, que, por lo general, elige esta última forma de constatación. (Véase el modelo del documento en el propio apéndice I).

Los expósitos devueltos de crianza externa y que no sean prohijados — el número de varones que se encuentran en este caso es muy grande, mientras que el de niñas es mucho más escaso — han de pasar á la Casa de Caridad al cumplir los siete años. En la actualidad la Diputación estudia la manera de dar á parte de los albergados en dicho Asilo, enseñanza agrícola en granjas provinciales.

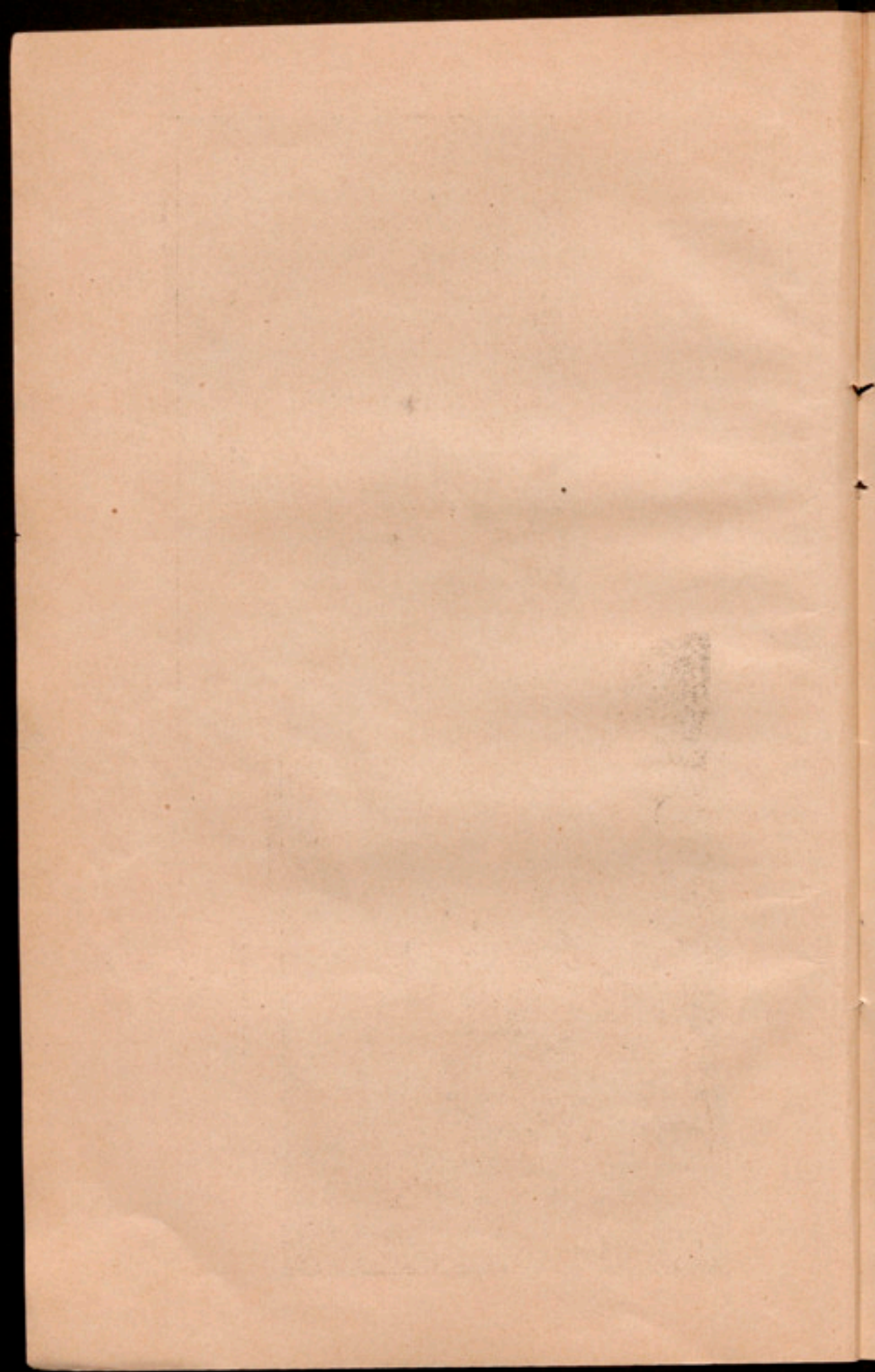
De la inspección y vigilancia de los expósitos colocados fuera de la Casa cuida en Barcelona la Sección de Maternidad y Expósitos de la M. I. Junta de Damas, institución nunca bastante alabada y que con tierna solicitud desempeña tan delicada é importante misión. Las señoras que la constituyen recogen limosnas en mesas petitorias que se colocan en los templos de Barcelona durante los días de Semana Santa y las invierten luego, en beneficio de los expósitos, ya repartiéndoles aguinaldos al llegar la Pascua de Navidad, ya formando pequeños dotes que anualmente distribuyen entre las expósitass que contraen matrimonio, etc. Bendiga el cielo tan caritativa labor y derrame también sus bendiciones sobre las piadosas



Pediluvios



Lavabos



damas que con igual celo y provechoso resultado forman parte de Juntas análogas establecidas en Manresa, Mataró, Sabadell, Vich, Villanueva, Gracia, Sans, Hostafranchs, Barceloneta y San Martín de Provensals, Granollers, Torrellas de Foix y Fatarella.

Reciban todas el testimonio de nuestra gratitud y recíbanlo también los Rdos. Curas Párrocos que tan desinteresadamente facilitan la misión de esta Casa y las autoridades locales de todas las poblaciones donde hay expósitos, por el apoyo que siempre nos prestan.

Los expósitos pueden ser reclamados por sus padres, previa su legitimación ó reconocimiento como hijos naturales; pero los reclamantes han de justificar su buena conducta, pues, faltando este requisito, se suspende la entrega de sus hijos, conforme permite la legislación vigente. Por regla general, suelen ser las madres las que reclaman sus hijos depositados en este Establecimiento y sólo en contadas ocasiones es el padre, salvo en los casos de legitimación.

Los hijos de matrimonio son entregados á sus padres ó, en su defecto, á sus guardadores legales, cuando son reclamados por ellos.

El Departamento de Maternidad, que constituye el otro objeto de este benéfico Establecimiento y cuyo fin es albergar aquellas mujeres que, habiendo concebido ilegítimamente, quieran ocultar su estado, tiene carácter secreto, (12) que disposiciones ministeriales muy recientes han confirmado, y también las Hijas de la Caridad y el Cuerpo médico, con la inteligente cooperación de las matronas, prestan en él sus valiosos servicios. Está prohibida toda investigación oficial ú oficiosa acerca del nombre, estado, condición social, procedencia de las asiladas ú origen del embarazo, y aún pueden aquellas dar un pseudónimo (entregando, sin embargo, su nombre en pliego que sólo se abre en caso de fallecimiento). No se impide que las albergadas, sea cual fuere su estado y condición, dispongan de los hijos que dieren á luz dentro del Establecimiento, ya dejándolos en la Casa, ya llevándoselos consigo á su salida. La que optase por criar ella misma su hijo, en la Casa, puede hacerlo, sin percibir salario por la lactancia. Muchas de las nodrizas internas proceden del departamento de Maternidad; pero casi constantemente es necesario encargar á cada nodriza

la lactancia de dos expósitos y aun así su número, como se ha dicho, resulta insuficiente.

Tal es, expuesta á grandes rasgos, la organización de nuestros servicios. Añadiremos que la Junta se preocupa continuamente de mejorarlos y de mejorar en lo posible la condición social de los expósitos, procurando evitarles molestias y sufrimientos morales innecesarios. (Véase algo de lo hecho en este sentido en el apéndice II).

En lo que de nosotros depende, trabajamos sin desfallecimiento para lograr aquellos dos objetos; pero las necesidades cada día son mayores y es indispensable el concurso de todos para poder subvenirlos. La Diputación atiende siempre generosamente nuestras peticiones, pero la carga es demasiado pesada para que pueda soportarla el contribuyente. En materia de beneficencia, que no es función política, sino social, como lo es igualmente la enseñanza, la acción oficial debe ser sólo supletoria de la acción privada. A pesar de ello, nuestro Asilo ha de recurrir siempre á la Diputación para cubrir su enorme déficit. Y como la Diputación no posee pingües rentas, el día en que, á pesar de su excelente organización, la morosidad de los demás, retrasara la percepción de sus ingresos (de donde han de salir fondos para beneficencia, instrucción, obras públicas, caminos, etc.), la Casa de Maternidad y Expósitos de Barcelona carecería de recursos, las amas, que siempre han cobrado puntualmente sus salarios, dejarían de cobrarlos y en el interior de estos magníficos edificios que estamos contemplando con tanto orgullo haría su terrible aparición un espectro espantoso: *el hambre*.

San Vicente de Paúl llamó un día á las piadosas damas que le habían ayudado á salvar la vida á centenares de niños abandonados y habiendo notado entre ellas cierta vacilación y cansacio, les dijo:

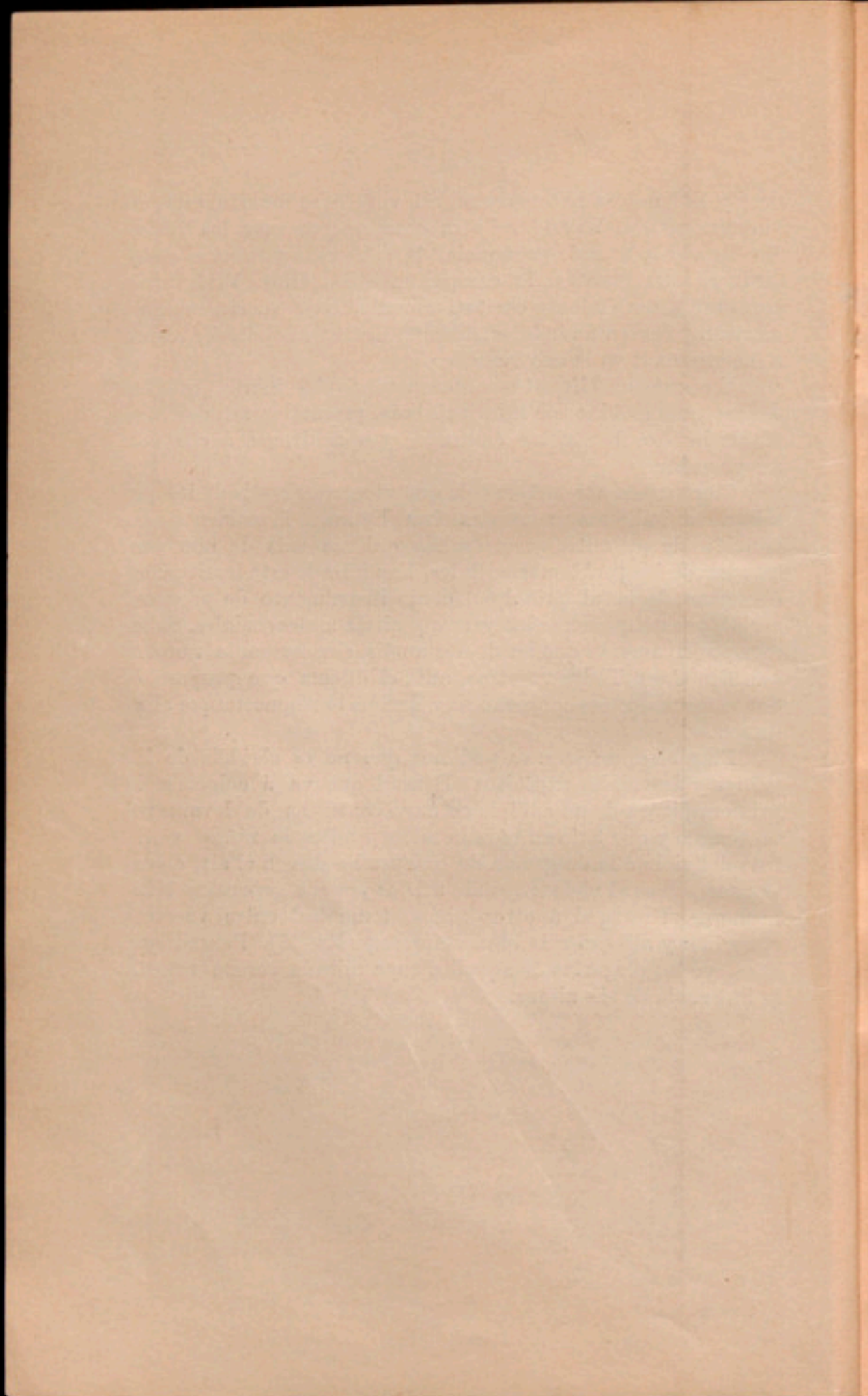
«Señoras, la compasión y la caridad os han hecho adoptar estos niños por hijos vuestros. Vosotras habéis sido para ellos madres según la gracia, ya que las madres según la naturaleza les abandonaron. ¿Podéis ahora dejarles abandonados en este estado? Alejad de vosotras por un momento la idea de ser ma-

dres y sed únicamente jueces. Su vida ó su muerte está en vuestras manos. Yo no haré otra cosa que recoger los votos. Ha llegado la hora de pronunciar la sentencia y saber si se ha extinguido en vosotras la compasión hacia ellos. Vivirán, si continuáis teniéndolos caritativamente bajo vuestro cargo; morirán y perecerán indefectiblemente, si les abandonáis, como lo ha enseñado ya la experiencia.»

Y cuenta un biógrafo contemporáneo del Santo, que las damas, conmovidas por tales palabras, prometieron todas continuar la obra de caridad empezada y se dedicaron á ella con nuevo ardor.

Ciertos estamos, señores, de que vosotros no soís de los que miran con indiferencia nuestra obra. Estamos firmamente convencidos de que entre vosotros hay quienes más de una vez, estudiando los problemas sociales, han mirado esta institución, conforme decía al principio, como instrumento de progreso social, puesto que rectifica yerros y alivia males sociales. Sabemos positivamente que los demás amáis sinceramente nuestra benéfica Casa. Todos vosotros, ante el dilema que propuso el Santo á sus ilustres cooperadoras, dariáis la respuesta que ellas dieron.

Pues bien, señores: os pedimos que no os olvidéis de los pobres y desvalidos expósitos. Pensad que va á colocarse la primera piedra de un edificio en cuyo centro ha de levantarse un templo y que bajo su bóveda miles y miles de niños, víctimas del vicio ó la desgracia de quienes les dieron el sér, elevarán sus preces al cielo, rogando á Dios por sus generosos bienhechores. Proteged á estos niños, fomentad entre vuestros conocidos y allegados la idea de protegerles (13). Pensad que Dios oye las plegarias de aquellos cuya mirada serena retrata la inocencia de sus almas.





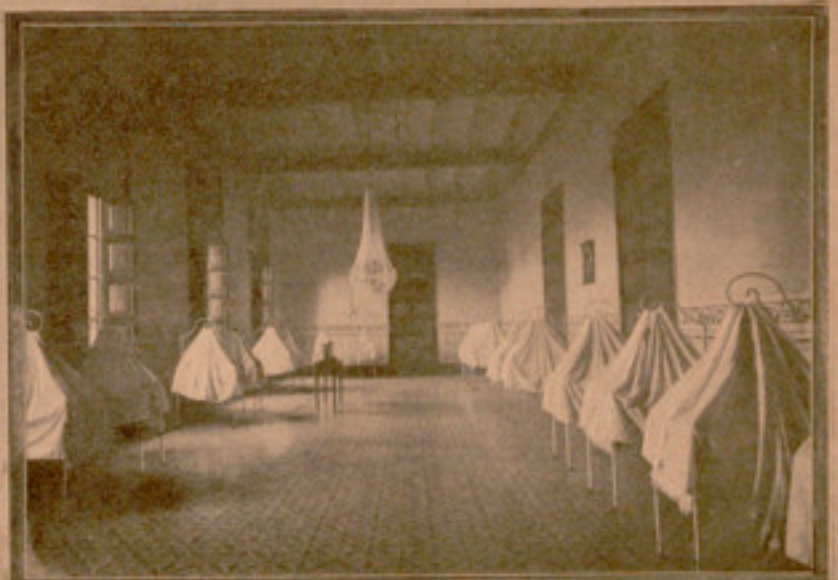
Vestibulo y escalera.



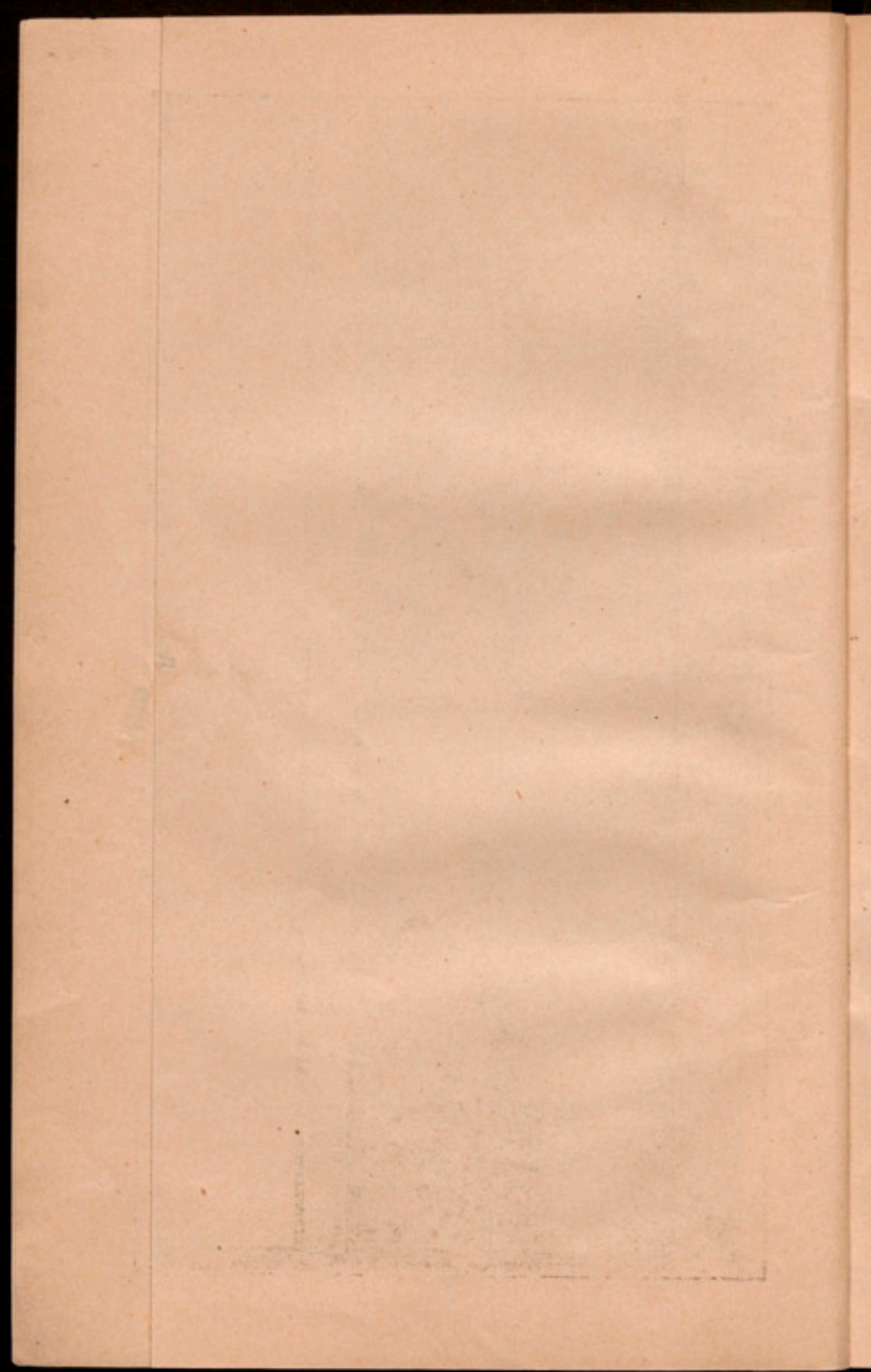
Clase de niñas.



Vista panorámica de los edificios.



Dormitorios.



NOTAS

NOTAS

NOTAS

NOTAS

1.º Para comprender cual sería la situación de los expósitos en el Hospital de la Santa Cruz ténganse en cuenta los siguientes datos relativos al período de 50 años que va desde 1800 á 1849:

Ingresaron en dicho Hospital. 31.930 expósitos, 638 cada año por término medio
Fallecieron antes de cumplir

un año.	26.014	*	520	*	*	*	*
Fallecieron de un año á cinco.	1.424	*					
De modo que en 50 años, de.	31.930	*					
sólo cumplieron la edad de							
un año.	5.916	*					
y la de cinco años.	4.492	*					

Estos datos fueron ya publicados en el *Estudio demográfico-médico del quinquenio de 1883 á 87*, redactado por los Doctores D. Juan de Rull y D. José Cabot y que se imprimió por acuerdo de la M. I. Junta de Gobierno. Ellos, no obstante, no constituyen mancha alguna en la historia de dicho Hospital, arguyendo sólo deficiencia de medios de que luego se ha podido disponer.

2.º Los edificios á que se alude en el texto son: el pabellón destinado á expósitos de lactancia (menores de dos años); el destinado á expósitos de destete (mayores de dos años y ~~menores de cinco~~), conocido también con el nombre de Pabellón del Ave María; el destinado á cocina, unido á los dos anteriores mediante unas hermosas galerías subterráneas; los dos destinados á expósitos atacados de enfermedades infecciosas; el que lo está á lavaderos; el llamado lazareto, donde se somete á observación á los niños de destete que ingresan ó reingresan en el asilo; y los provisionales del departamento de Maternidad. Entre los que falta construir figura aquél cuya primera piedra hoy se coloca y cuya nave central ha de ser la Capilla del Establecimiento; la enfermería definitiva, proyectada con arreglo á las últimas indicaciones de la higiene; el destinado á depósito de cadáveres y sala de autopsias; y el definitivo en que ha de instalarse la sección de Maternidad.

3.º Los argumentos que se alegan generalmente contra la existencia de las Casas de Expósitos (no contra las de Maternidad) se reducen á los siguientes: que

por el mero hecho de existir tales asilos hacen que se aumente el número de niños expuestos; que facilitan la exposición de hijos legítimos; que suprimen en el expósito la familia de la madre, anulando su personalidad y creando la clase de los *expósitos*; y que no proveen á la sobrevivencia de los expuestos, porque la mortalidad de los mismos es mucho mayor que la de los otros niños. Se añade, además, que mientras el hijo está al lado de la madre es más fácil y probable que sea legítimo ó reconocido, mientras que la exposición aleja tales probabilidades y facilita la corrupción de costumbres. Los devotos de Malthus y de Spencer también se pronuncian contra la existencia de estos establecimientos. No teniendo este trabajo un carácter doctrinal, no enframamos á refutar tales argumentos, pero observaremos que si pueden tener algún valor dirigidos contra un mal social, la *exposición* de niños, no lo tienen cuando se dirigen contra la institución que trata de aliviar este mal. En cuanto á las doctrinas malthusiana y spenceriana, enemigas de la beneficencia en general, no podemos hacernos cargo de ellas, pues parten de una concepción de la moral, enteramente distinta de la nuestra.

Recomendamos acerca de estos particulares la obra del Dr. Decio Albiní, *La questione degli esposti e il Brefotrofo di Roma*: Roma, 1896.

4.º El mencionado Dr. Decio Albiní enlaza la cuestión de la existencia de Casas de Expósitos con la relativa á la investigación de la paternidad. De él es la siguiente relación: *Estados que no admiten la investigación de la paternidad*: Italia, Francia, España, Portugal, Bélgica, Holanda, Suecia, algunos cantones de Suiza (Ginebra, Vaud, Neuchatel y Ticino), algunas provincias de Prusia y Baviera; *Estados que la admiten*: Austria, Noruega, Dinamarca, Inglaterra, Escocia, Irlanda, Alemania, (excepto algunas provincias renanas), Suiza (excepto algunos cantones), Servia y Montenegro. En cuanto á la existencia de Casas de Expósitos, clasifica los Estados europeos en los siguientes grupos: 1.º Estados donde no se permite la investigación de la paternidad y existen Casas de Expósitos; 2.º Estados donde la investigación de la paternidad está autorizada y las Casas de Expósitos existen con ciertas limitaciones; 3.º Estados donde se permite la investigación de la paternidad y no existen asilos especiales para la infancia abandonada.

El propio autor en la otra obra posterior (*L'infanzia abbandonata in Francia*. Roma, 1897) establece los dos grupos siguientes: 1.º Estados en que los expósitos son mantenidos á expensas públicas, constituyendo un ramo de la beneficencia pública y no está permitida la investigación de la paternidad (Francia, Grecia, Italia, España, Portugal, Rusia y varios Estados de la América del Sud, donde domina la influencia de las naciones latinas); 2.º Estados donde el cuidado de los expósitos forma parte de la asistencia general de los pobres, los hijos ilegítimos deben ser mantenidos por sus padres, teniendo solamente los pobres derecho al socorro público, y la investigación de la paternidad está permitida (Estados de la Europa central y del Norte: Inglaterra, Alemania, Austria, Hungría, Suiza, Dinamarca, Suecia y Noruega; y los Estados Unidos del Norte de América). Entre los diversos Estados pertenecientes á cada grupo existen profundas diferencias en cuanto á la organización del servicio.

Para prevenir el abandono, se halla establecido en Francia el sistema de socorros á las madres solteras y pobres, que les permitan lactar sus hijos por sí

mismas ó con el biberón. La duración de este socorro puede llegar á dos años, pero es generalmente de un año. Además se atiende al cuidado de las mujeres en cinta mediante: a) la asistencia domiciliaria, b) la asistencia en hospitales para parturientas, asilos para obreras en cinta y salas secretas de maternidad; y se procura igualmente el socorro después del parto á las que lo necesitan.

En Bélgica adoptóse también el sistema de socorros á las madres solteras (*filles-meres*) necesitadas.

En Portugal no existe legislación especial sobre la infancia abandonada. Los Consejos municipales ejercen la tutela.

En Austria existen Casas de Expósitos, pero está admitida la investigación de la paternidad, al efecto de que los padres ilegítimos paguen los gastos ocasionados por la crianza de sus hijos, quienes, empero, no adquieren derecho alguno en virtud de tal investigación. Tenemos noticias particulares muy favorables al asilo de Buda-Pesth (Hungria) considerado como uno de los mejores de Europa.

En Suiza no existen Casas de Expósitos. Estos están equiparados á los demás niños pobres.

En Rusia existen tales casas en S. Petersburgo y Moscou.

En Italia, donde fué fundada la primera Casa de Expósitos en Milán en el siglo viii, existen numerosos establecimientos de esta índole, que están á cargo de las Diputaciones provinciales. Es sin duda el principal el llamado *Brefotrofito di S. Spirito*, del cual es Inspector nuestro distinguido amigo el citado doctor Decio Albini. La organización de los servicios en dicho establecimiento es altamente recomendable y los resultados excelentes.

En Inglaterra fundóse en 1739 el *Foundling Hospital* de Londres en el que sólo son admitidos actualmente los niños bajo el cuidado de sus madres, quienes deben revelar su nombre y condición y justificar su pobreza. No son admitidos en el Hospital los hijos de mujeres casadas ó viudas. Desde su fundación hasta 31 de diciembre de 1902 ingresaron en dicho asilo 22.801 niños. Se concede el prohijamiento de los albergados, dejando á salvo el derecho de la madre (Del *Foundling Hospital Report and Cash Account for the year 1902*.—London, 1903.)

En los Estados Unidos del Norte de América existen también Casas de Expósitos. Podemos citar con elogio la de Washington fundada en 1887. (Véase *Sixteenth Annual Report of the Washington Hospital for Foundlings of the District of Columbia*.—Washington, 1902) y el *Chicago Foundling's Home*, que cuenta 22 años de existencia y publica la interesante Revista mensual *Faith's Record*.

5.º Véase el apéndice II.

He ahí datos relativos á la organización de este servicio en algunas provincias españolas:

En *Alicante* se encuentran reunidas en un sólo establecimiento las Casas de Misericordia, Maternidad, Expósitos, Huérfanos y Desamparados.

En *Badajoz* existen en los «Establecimientos de Beneficencia» el departamento de Maternidad y el de la Inclusa ó torno bajo la misma dirección que los demás y la inspección de un Diputado provincial delegado. Ingresan por término medio 120 niños al año: las nodrizas internas perciben 25 pesetas al mes y las

externas 15 pesetas durante los dos primeros años y 10 hasta cumplir los cuatro, haciendo el pago los Ayuntamientos quienes compensan estos gastos con el contingente provincial. Existen actualmente 200 acogidos en la Casa y 500 dados á lactancia en los pueblos. Cuidan del régimen interior las Hijas de la Caridad.

En *Ciudad Real* el Hospicio provincial comprende la Casa de Maternidad, Casa Cuna, de Huérfanos y de Misericordia. Existen algo más de 100 expósitos, además de los dados á criar á nodrizas externas á quienes se abona 15 pesetas mensuales y se entregan las primeras envolturas. A fin de mes son pagados todo el personal, las nodrizas y los contratistas. También cuidan del régimen interior las Hijas de la Caridad.

En *Gerona* la Casa de Maternidad forma un departamento especial del Hospital provincial y, según la ley, acoge á las mujeres que hayan concebido ilegítimamente, desde el séptimo mes de su embarazo ó en cualquiera época si abonan las estancias.

Como previene la ley se guarda el más riguroso secreto.

Después del parto, aseada y bautizada la criatura, permanece ésta 8 días con su madre que la lacta, y pasado este tiempo, si la madre no quiere encargarse de su hijo, éste pasa á la Casa de Expósitos. La inscripción en el Registro Civil, si la madre desea que se haga como hijo natural se practica en esta forma; de lo contrario, se registra como hijo de padres desconocidos:

Estadísticas,

Ingresados en	1900, 44.	Nacidos vivos	40.	Nacidos muertos	1.	Abortos	2
Id.	1901, 45	"	" 39	"	" 0	"	4
Id.	1902, 35	"	" 33	"	" 0	"	0
Ingresados hasta							
1.º noviembre.	1903, 48	"	" 36	"	" 0	"	1
Defunciones de asilados en	1900, 2.						
"	" 1901, 0.						
"	" 1902, 0.						
Defunciones hasta 1.º noviembre	1903, 0.						

La Casa de Expósitos forma dos departamentos de la Casa Hospicio destinados, uno á la Sección de lactancia y otro á la de párvulos, admitiéndose en ambos no sólo los expósitos nacidos en la Maternidad, sino que también los presentados y los ingresados por el torno, así como los hijos de legítimo matrimonio. El torno sólo se utiliza durante la noche.

La Sección de lactancia dispone de nodrizas internas y externas, no permitiéndose la lactancia artificial y el biberón sino en los casos de falta de nodrizas ó que las criaturas sean sifilíticas y para estos casos disponen las Hermanas de vacas y cabras.

Las formalidades de ingreso, las reglas de higiene y las de registro son las generales.

Las amas internas cobran 15 pesetas mensuales y manutención y las externas 20 pesetas mensuales hasta los 12 meses; 18 pesetas hasta los 18 meses y 9 pesetas hasta los 5 años en que termina la crianza en detestados. Al llegar á esta época, si la nodriza acredita que su marido la autoriza y que dispone de medios

para atender á las necesidades del expósito, se le deja en su poder por tiempo indefinido, sin retribución de ninguna clase; de lo contrario ingresa el expósito en párvulos:

Estadísticas,

LACTANCIA INTERNA

Años	Existencia	Ingresados	Salidos	Defunciones
1899	15	>	>	>
1900	>	199	78	25
1901	>	122	105	34
1902	>	102	77	23
1903 (31 octubre)	17	108	77	28

LACTANCIA EXTERNA

Años	Existencia	Ingresados	Salidos	Defunciones
1899	194	>	>	>
1900	>	75	49	17
1901	>	85	32	24
1902	>	77	46	22
1903 (31 octubre)	236	67	39	14

La Casa de Expósitos en su Sección de párvulos admite los procedentes de la Sección de la lactancia hasta la edad de 7 años y los hijos de legítimo matrimonio desde 3 á 7 años, éstos previa formación de expediente y acuerdo de la Comisión provincial.

En este Departamento, á cargo exclusivamente de las Hermanas, reciben alimentación, se les viste y se les educa é instruye según las reglas de la buena higiene y pedagogía:

Estadísticas,

Años	Existencia	Ingresados	Salidos	Defunciones
1899	66	>	>	>
1900	>	25	18	15
1901	>	23	20	2
1902	>	43	24	3
1903 (31 octubre)	79	34	28	2

En *Logroño* no hay Casa de Maternidad, sirviendo al efecto una sala del Hospital provincial. En el mismo edificio se halla establecido el torno, donde se reciben los niños expósitos. Estos y los nacidos en aquella sala pasan á la Casa de Beneficencia hasta que son entregados á crianza externa.

En *Salamanca* funcionan las Casas de Maternidad y Expósitos. En la primera hay generalmente unas 15 ó 20 acogidas. En la segunda, 6 ú 8 asilados á cargo de 5 ó 6 amas y, cuando el número de éstas no es suficiente, se les cria con leche

condensada Nestlé, de cabra ó de vaca. Las nodrizas internas ganan de 20 á 25 pesetas mensuales y la manutención. En poder de nodrizas externas hay unos 1,400 á 1,500 expósitos, percibiendo tales nodrizas 10 pesetas en el período de lactancia y 6 en el de destete.

En *Guipúzcoa* hay una Casa-torno en cada uno de los partidos judiciales de San Sebastián, Tolosa, Azpeitia y Vergara. Están regidas por Juntas de partido, que presiden los diputados provinciales del Distrito. Por término medio, se exponen anualmente 120 niños en San Sebastián, 20 en Tolosa, 5 en Vergara y 10 en Azpeitia, ó sea, en total, 155. Todos estos niños son trasladados á la Casa-Cuna central, que recientemente ha construido la Diputación en su granja-modelo, y de dicha casa se entregan á nodrizas aptas para la lactancia. La Casa-modelo está á cargo de Hijas de la Caridad, habiendo nodrizas internas y utilizándose además leche esterilizada procedente de vacas de la misma granja. También en San Sebastián se ha establecido este servicio costeado por las Cajas de ahorros provincial y municipal, bajo la denominación de la *Gota de leche*, sirviéndose por módico precio frascos de excelente leche maternizada, y se trata de establecer la institución en Irún, Tolosa, Vergara y otros pueblos. Desde que se usa la leche esterilizada la mortalidad ha bajado del 40 por 100 al año, al 36. En San Sebastián muchos de los niños expuestos proceden de Francia.

En *Tarragona* préstanse los servicios de la Casa de Maternidad y la de Expósitos en la Casa provincial de Beneficencia.

En *Toledo* se prestan en los Establecimientos reunidos de la beneficencia provincial. Los nacimientos ascienden anualmente á unos 100 ó 125 y la mortalidad asciende á un 25 por 100, debiendo tenerse en cuenta que en verano es casi doble que en las demás épocas del año.

En *Valencia* la Inclusa, además de los expósitos, admite hijos legítimos, pero en número muy limitado. Se facilita la lactancia por medio de nodrizas internas y externas hasta los 20 meses. El salario de las primeras es de 25 pesetas mensuales y 15 el de las externas. Los prohijantes se obligan á entregar en su día al expósito 187 pesetas y la ropa de su uso. El régimen interior está á cargo de las Hijas de la Caridad y la alta dirección está confiada á un Diputado director. Este establecimiento, el Hospital y el Manicomio provincial constituyen el llamado «Hospital provincial.» En 1898 ingresaron 333 expósitos; en 1899, 264; en 1900, 250; en 1901, 204; y en 1902, 206.

En *Valladolid* ingresan por término medio en el Hospicio provincial 450 niños de lactancia al año, falleciendo el 50 por ciento, debido á que son expuestos á las pocas horas de nacer sin precauciones de ningún género. A las nodrizas externas se les abona mensualmente 12 pesetas 50 céntimos hasta los 15 meses y 8 pesetas hasta los 5 años. Existe la sección de Maternidad, pero sólo las albergadas que abonan los gastos de su manutención tienen derecho á ocultar su personalidad.

En *Alava* se prestan estos servicios, junto con otros de carácter benéfico en la Casa de Piedad de Vitoria.

En *Zamora* se han reorganizado recientemente tales servicios, publicándose un Reglamento muy detallado para los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Por término medio, ingresan 300 niños al año, falleciendo en el asilo un 20 por 100, á causa principalmente de las enfermedades de los aparatos respiratorio

ó digestivo. Las nodrizas internas perciben 30 pesetas mensuales. De los 1050 niños menores de 14 años existentes fuera de la Casa fallecen anualmente un 12 por 100.

6.º *Provincia.*—División territorial para los efectos administrativos. En cada provincia funciona una Diputación provincial.

7.º *Reglamento.*—ART. 7.º Son atribuciones exclusivas de la Junta de Gobierno; 1.º, adoptar todas las medidas y practicar todas las gestiones oficiales y extraoficiales que sean necesarias ó convenientes para el gobierno del Asilo y la defensa de los intereses del mismo; 2.º, nombrar y separar libremente á los empleados y dependientes del Asilo cuyo sueldo ó asignación no exceda de setecientas cincuenta pesetas anuales, ó que disfruten de un sueldo ó retribución eventual; pudiendo también suspender de sus cargos á los empleados cuyos sueldos sean superiores á setecientas cincuenta pesetas anuales y no excedan de mil quinientas, dando inmediata cuenta de dichas suspensiones á la Diputación, á la que podrá también proponer cualquiera corrección que estime deba imponerse á algunos de los empleados de la Casa y que no sea de su competencia; 3.º, poner en conocimiento de la Excm. Diputación provincial las vacantes de los empleados cuya provisión le corresponda; 4.º, proponer á la Diputación la provisión interina de las plazas á que se refiere el párrafo anterior en tanto que la vacante no sea definitivamente provista; 5.º, llevar á cumplimiento los acuerdos del Cuerpo provincial en los asuntos que sean de su incumbencia y que se le comuniquen al efecto; 6.º, formar en las épocas para ello marcadas los estados de gastos é ingresos, remitiéndolos luego al Cuerpo provincial para la formación de los presupuestos ordinarios ó adicionales y las cuentas de los mismos con sujeción á las bases que señale el Cuerpo provincial; 7.º, acordar y practicar las obras de reparación ó modificación de carácter urgente que exijan las necesidades del Asilo siempre y cuando su coste no exceda de dos mil quinientas pesetas, debiendo dar de las mismas cuenta á la Diputación; 8.º, proveer al Establecimiento de todos los efectos y artículos necesarios para su marcha; 9.º, dictar todas las disposiciones necesarias para la conservación y fomento de los arbitrios con que cuenta ahora y pueda en adelante contar el Establecimiento; 10.º, imponer á los empleados de su nombramiento y á los acogidos en el Establecimiento las correcciones de que tratan los reglamentos especiales; 11.º, formular y proponer á la aprobación del Cuerpo provincial, los reglamentos especiales del Asilo y las reformas que en ellos estime necesarias; 12.º, disponer y llevar á ejecución cuanto, siendo en provecho del Establecimiento ó de sus albergados, no se halle exceptuado ó limitado por este Reglamento, por las leyes generales ó por las sucesivas resoluciones de la Diputación provincial; y 13.º, aceptar herencias con beneficio de inventario, y herencias, legados ó donaciones que no constituyan una carga para el Asilo, debiendo dar cuenta de dichos actos á la Diputación.

8.º El servicio de lactancia artificial ha ido perfeccionándose de día en día. Según datos facilitados por el médico de número Dr. Cabot, los niños sanos que por falta de nodrizas se sujetan á ella se salvan en su totalidad; los atacados de enfermedades comunes (generalmente entero-colíticos) y raquíticos, en más de un

50 por 100; y los sífilíticos, en una parte bien importante, si bien algunos de ellos fallecen en la época de destete, estando en crianza externa por no sujetárseles al tratamiento anti-sifilítico.

9.º Por las incubadoras obtuvo la Casa una medalla en la Exposición de Chicago. De ellas decían los facultativos en la citada memoria:

«El año 1881 uno de nosotros realizó un viaje á París, regalando á su vuelta una incubadora para que pudiera ensayarse la *couveuse*, que desde algún tiempo venía utilizándose en la Maternidad de dicha ciudad, con verdadero éxito.

No enumeraremos los distintos medios que se han empleado para rodear á los faltos de tiempo de las condiciones más favorables á su desarrollo, el calor: envolverles en una atmósfera de algodón, poner en la cuna botellas de agua caliente renovadas á menudo, el masaje, los baños de agua caliente con dos ó tres litros de vino, las fricciones de aguardiente, de vino aromático, de alcohol de espliego; hanse sucedido y empleado simultáneamente, pero con escasa fortuna casi siempre.

Partiendo de este hecho inventó el Dr. Deuncé, de Burdeos, la *bañera de doble pared*, Credé, de Leipzig, la *cuna incubadora*, etc., hasta llegar á la *couveuse* actual empleada en la Maternidad de París desde el año 1881 y casi coetáneamente en ésta. Complicada la primera incubadora, fué simplificándose con el uso, hasta llegar al actual modelo, sencillo en extremo. Una caja de roble, de 65 centímetros de longitud por 36 de largo y 50 de alto (dimensiones exteriores), con 25 milímetros de espesor de las paredes, dividida en su interior en dos partes por un tabique horizontal incompleto colocado á unos 15 centímetros de la pared inferior, constituye el aparato. El espacio inferior está destinado á los recipientes de agua caliente (tarros triangulares, generalmente cuatro); tiene este espacio dos aberturas, una lateral cerrada con puerta corredera para introducir los tarros y otra á uno de los lados, obturada por una puerta incompleta, menos grande que el orificio que ha de cerrar, para que siempre permita el paso de cierta cantidad de aire. El espacio superior está arreglado con almohadas, para colocar el niño; se abre por el extremo superior, por medio de una vidriera bastante grande; al lado de ésta, hay un orificio para que se establezca corriente de aire con el compartimento inferior. En la parte del tabique central que permite comuniquen los dos espacios, hay dos esponjas empapadas en agua para humedecer el aire y un termómetro. Siendo la temperatura de la sala, donde esté el aparato de 16º á 18º, debe variar la de éste entre 31º y 32º.

Habiendo dado excelente resultado la primera incubadora, hiciéronse construir aquí cinco más que dan un total de seis que posee actualmente esta Inclusa. Gracias á este progreso, sálvanse hoy muchos casos de esclerema y faltos de tiempo, que antes perecían.»

Cuando es necesario se sujeta á las criaturas faltas de tiempo á la alimentación forzada, lo cual se practica con gran limpieza y excelentes resultados.

10. Del torno decía Lamartine que es «invención muy ingeniosa de la caridad cristiana porque tiene manos para recibir, pero no ojos para ver ni boca para revelar.» En cambio, Lord Brougham lo definía «un instrumento de desmoralización.» En esta Casa, de acuerdo con las leyes, rige el sistema de no inves-

tigación de la procedencia de los expósitos, sistema del cual el torno viene á ser la representación simbólica; pero, en cuanto á la recepción material de los niños se sigue simultáneamente el sistema del torno y de la entrega por las puertas del Asilo y á cara descubierta. Esto, después de todo tiene aquí bien poca importancia, pues casi siempre suele ser la comadrona ú otra persona extraña la encargada de hacer dicha entrega y raras veces la hace la misma madre. Sólo una exígua minoría de expósitos ingresa por el torno; mientras que éste sirve para que ingresen buen número de hijos legítimos, que no reúnen acaso las condiciones debidas ó que son depositados sin indicación alguna por la que pueda venirse en conocimiento de su origen legítimo, ocasionando graves complicaciones cuando los padres quieren recogerlos. Años atrás se había dado el caso de depositar criaturas muertas; pero se tomaron medidas para evitarlo en lo sucesivo. Por estas razones, sin combatir el sistema legal establecido en España (aunque en el terreno del derecho no seamos contrarios de las investigaciones de paternidad y de maternidad), por no tener este trabajo carácter doctrinal, nos inspira muy poco entusiasmo el instrumento material «torno.»

11. *Expósitos.*—En nuestra Casa se usa genéricamente este vocablo en contraposición á «hijos de padres conocidos.» Bajo esta acepción la usamos también en este trabajo.

12. El carácter secreto del departamento de Maternidad viene establecido por las leyes de Beneficencia y por el Reglamento de esta Casa. Recientemente un Juzgado de instrucción de esta ciudad reclamó por conducto de la Diputación ciertos datos que habían de obrar sus efectos en causa sobre adulterio y hubo de contestarse, sin consultar siquiera los libros de esta sección, que la ley prohíbe comunicar los datos de aquella naturaleza. Mas recientemente por el Ministerio de la Gobernación, se ha dictado la R. O. de 17 de octubre de 1903 aclaratoria del R. D. de 18 de noviembre de 1902, en el sentido de que sólo servirán para la enseñanza de la Medicina en estas Casas las mujeres asiladas que voluntariamente se presten á ello. Dicha aclaración ha sido hecha á petición de la Comisión provincial de Barcelona, á la cual había acudido esta Casa.

13. Véase el apéndice IV.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

APENDICE I

MODELOS Y COPIAS

DE DOCUMENTOS INTERESANTES RELATIVOS Á LA CRIANZA EXTERNA
Y PROHJAMIENTO DE EXPÓSITOS

APPENDIX I

TABLE I

THE RESULTS OF THE INVESTIGATION INTO THE CAUSES OF THE

ACCIDENTS WHICH OCCURRED IN THE

Modelo de hojas de lactancia

CASA PROVINCIAL
DE
MATERNIDAD Y EXPOSITOS
BARCELONA

FOLIO _____

HOJA DE LACTANCIA

Exposición de 1 _____ núm. _____

_____ esposa de _____ vecinos
de _____ toma á su cargo la lactancia de expósit _____
á razón de veinte pesetas mensuales hasta que éste
cumpla un año; quince pesetas hasta los diez y ocho meses; desde esta edad á la de
dos años, doce pesetas cincuenta céntimos; y de dos años á cinco, seis pesetas veinti-
cinco céntimos.

Barcelona _____ de _____ de 1 _____

La expresada nodriza tiene recibidas las cantidades abajo anotadas correspondientes
á los trimestres vencidos en que se ha presentado al cobro de los mismos.

		PTAS.	CTS.			PTAS.	CTS.
Trimestre 1.º de 1			Trimestre 1.º de 1		
Id. 2.º de 1			Id. 2.º de 1		
Id. 3.º de 1			Id. 3.º de 1		
Id. 4.º de 1			Id. 4.º de 1		
Id. 1.º de 1			Id. 1.º de 1		
Id. 2.º de 1			Id. 2.º de 1		
Id. 3.º de 1			Id. 3.º de 1		
Id. 4.º de 1			Id. 4.º de 1		
Id. 1.º de 1			Id. 1.º de 1		
Id. 2.º de 1			Id. 2.º de 1		
Id. 3.º de 1			Id. 3.º de 1		
Id. 4.º de 1			Id. 4.º de 1		
Id. 1.º de 1			Id. 1.º de 1		
Id. 2.º de 1			Id. 2.º de 1		
Id. 3.º de 1			Id. 3.º de 1		
Id. 4.º de 1			Id. 4.º de 1		

Cumple 1 año el día _____ de _____ de 190

Id. 18 meses el día _____ de _____ de 190

Id. 2 años el día _____ de _____ de 190

Id. 5 años el día _____ de _____ de 190

Devuelto en _____ de _____ de 190

Muerto en _____ de _____ de 190

(A continuación, en la misma página, van escritas las advertencias que reproducimos al dorso.)

ADVERTENCIAS

1.ª Los pagos de los salarios se harán por trimestres vencidos, á saber: en 4 de Abril, en 4 de Julio, en 4 de Octubre y en 4 de Enero, y si dichos días fuesen festivos se principiará el pago en el siguiente.

2.ª Si por razón de la distancia, la nodriza no se presenta al cobro con el expósito, deberá la misma ó el encargado que lo verifique traer esta Hoja con un certificado del Reverendo Cura-párroco ó el alcalde, librado á continuación del modelo que figura al dorso y conforme al mismo. Al redactarse dicho certificado deberá tenerse presente, en su caso, lo que se dice en la advertencia 8.ª

3.ª La nodriza devolverá el expósito á este Establecimiento en cuanto cumpla los cinco años de edad, si antes no se reclamara, más si desea quedárselo deberá presentar en el último pago un nuevo certificado librado por los señores Cura Párroco y alcalde del pueblo en que resida, expresivo de la buena conducta de la misma nodriza y su esposo y de los medios con que cuentan para mantenerlo, y darle educación.

4.ª Cuando la nodriza ó encargados del expósito cambien de residencia ó habitación, están obligados á comunicarlo antes del tercer día á esta Secretaría.

5.ª Si el expósito falleciere, pedirá al Reverendo Párroco del pueblo de su residencia se sirva extender la partida de defunción ó un certificado de ella al fero de esta Hoja, y el facultativo que le haya visitado certificará á continuación la enfermedad de que ha fallecido, debiendo dar parte necesariamente del fallecimiento á esta Secretaría antes de quince días. Además de estos certificados, la nodriza deberá presentar el sello de plomo perteneciente al expósito difunto. Sin estos requisitos no se abonará cantidad alguna.

6.ª La nodriza tiene la obligación de hacer vacunar al expósito en uno de los seis primeros meses que lo tenga á su cargo, lo cual justificará presentando en el pago inmediato un certificado del facultativo que lo haya verificado.

7.ª Deberá también cuidar de que se administre al expósito el Sacramento de la Confirmación al llegar al uso de razón; pero no antes, para evitar la reiteración de un Sacramento esencialmente irreiterable. Del cumplimiento de aquel deber se dará cuenta inmediatamente á esta Casa.

8.ª No cobrará la nodriza que cortase el cordón del plomo pendiente del cuello del expósito, y si por su uso estuviere en mal estado se presentará al Reverendo Párroco ó al alcalde, para que se sirva acabarlo de romper por su mano, librando luego certificado de ello al dorso de esta Hoja.

9.ª Tampoco cobrará: 1.ª La nodriza que traspase á otra el expósito que se le ha confiado, cuando lo verifique sin consentimiento expreso de esta Secretaría; 2.ª La que lo acepte sin este requisito; 3.ª La que por negligencia ó mal cuidado tenga ó devuelva al expósito en mal estado; en cuyos referidos casos, á más de perder el derecho de cobrar cantidad alguna, quedan sujetas á la más estrecha responsabilidad, que se les exigirá ante quien corresponda.

10.ª Según el artículo 97 de la ley de reclutamiento, será exceptuado del servicio militar activo el expósito que, en las condiciones marcadas por la propia ley, mantenga á la persona que lo crió y educó, conservándole en compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna.

11.ª La nodriza ha de enseñar al expósito, así que sea posible, los primeros rudimentos de la doctrina cristiana.

FOR LA ILUSTRE JUNTA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO-CONTADOR,

Carlos Francisco y Maymó

Al dorso de la hoja de lactancia van insertos los siguientes modelo y notas.)

CERTIFICADO DE LOS SRES. ALCALDES, PÁRROCOS, FACULTATIVOS, ETC.

MODELO CONFORME Á LA ADVERTENCIA 2.ª

El expósito N.º _____ confiado á _____ vecina de _____ está sano (ó malo), bien (ó mal cuidado); lleva pendiente del cuello el cordón del sello de plomo sin atadura. (Si no lo lleva ó está añadido, debe expresarse). (1).—Fecha. —Firma y sello de la Parroquia ó Alcaldía.

(1) Se ruega á las personas que expidan estas certificaciones que cuando, con arreglo á lo prevenido en la advertencia 8.ª, deba acabar de romperse el cordón del sello de plomo que se pone á los expósitos para su identificación, se sirvan hacer constar en las mismas certificaciones el motivo de haberlo practicado, pues, de lo contrario, según la propia advertencia, no podría la nodriza percibir sus salarios.

Se ruega de una manera especial á dichas personas que no accedan á expedir tales certificaciones sin antes examinar personalmente el expósito á quien han de referirse, sean cuales fueren las razones que en contrario se les alegaren, mientras no medie á su juicio motivo verdaderamente fundado que lo impida, haciéndolo constar así, en tal caso, en la certificación.

Certificación de conducta y sanidad para sacar un niño de la Inclusa de Barcelona

Los abajo firmados, Párroco y Alcalde de _____ Distrito de _____ Provincia de _____

CERTIFICAN: Que _____ y su esposo _____ de esta vecindad, habitantes en la calle de _____ n.º _____ piso _____ son personas de buena conducta moral, cuyo último hijo nació el día _____ de _____ de 1 _____ y falleció el día _____ de _____ de 1 _____; hallándose la primera sana y con circunstancias recomendables para criar un expósito en la Inclusa de Barcelona.

Y para que conste firmamos y sellamos la presente en _____

El Párroco,

El Alcalde,

El Facultativo, (3)

ADVERTENCIAS

1.ª La fecha de cada certificación ha de escribirse en letra y han de firmarla y autorizarla con el sello respectivo las personas que la expidan.

2.ª Los establecimientos de Beneficencia y los expósitos están reputados por la ley como pobres de solemnidad, por cuyo motivo nadie decaiga de hacer en la expedición de certificaciones, como la presente, pues todas se libran á beneficio de los mismos E-stablecimientos y expósitos.

3.ª Cuando no pueda presentarse en esta Casa la misma nodriza que ha de criar el expósito, cuya recepción y conducción se cargue á otra mujer, es requisito indispensable para que pueda entregarse, que el Facultativo añada y exprese en la certificación si dicha nodriza tiene leche buena y abundante.

4.ª Si el niño ó niña que se desea sacar es de destete, bastará abogar la buena conducta de los solicitantes y añadir cuál es el oficio ó ocupación de éstos, tachándose lo demás que se requiere para la entrega de un niño de lactancia.

5.ª No podrá verificarse el traspaso de un expósito sin previo consentimiento de las Autoridades del pueblo en que se críe y los que se encarguen de él deberán remitir en seguida á esta Administración un certificado igual al que precede expedido por las Autoridades respectivas y por el Facultativo quien, si el expósito es de lactancia, deberá añadir el requisito indispensable consignado en la Advertencia 3.

Advertencias á las nodrizas ⁽¹⁾

Durante el primer año la alimentación que debe darse á los niños es *la lactancia natural*.

Solamente después de haberles salido los *cuatro* primeros dientes, cumplidos los 8 ó 10 meses, se puede reforzar la lactancia natural con una ó dos sopas al día, si es necesario.

La alimentación prematura es la principal causa de mortalidad durante el primer año de la vida.

Los niños *no deben* beber vino.

Es una preocupación creer que las amas necesitan beber vino, pues más bien empeora que mejora las condiciones de la leche. El *abuso del vino* y el *uso de toda otra bebida alcohólica es fatal* para el niño y para la misma nodriza.

La limpieza de la piel y especialmente la de la cabeza (con agua jabonosa) y la de las aberturas naturales (con agua hervida) evita muchas enfermedades.

La habitación de los niños ha de estar templada y bien ventilada.

La vacunación de los niños *es necesaria y obligatoria*.

El escupir al suelo es causa de que se propaguen muchas enfermedades y especialmente la *tisis*.

La mayor parte de los remedios caseros son inútiles y con frecuencia perjudiciales.

En todo caso, cuando un niño enferma, se debe llamar inmediatamente al médico.

Copias de comunicaciones

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL GOBIERNO CIVIL RELATIVAS Á LA SITUACIÓN
DE LOS EXPÓSITOS VARONES Y MEDIOS PARA MEJORARLA

Excmo. Sr.

Es motivo constante de preocupación por parte de esta Junta de Gobierno y lo ha sido por parte de las que le han precedido en la administración de este benéfico Asilo la suerte que cabe á los expósitos varones que al cumplir la edad de cinco años, hasta la cual, según el Reglamento, puede retribuirse á sus encargados, son devueltos por éstos. En contadas ocasiones tiene la Junta la satisfacción de proponer á V. E. la aprobación de expedientes de prohijamiento de tales expósitos, porque las familias prefieren, por lo general, el prohijamiento de niñas, y de esto resulta que aquéllos permanecen en el Establecimiento, debiendo

(1) Dentro de las hojas de lactancia se incluyen estas advertencias en hojas sueltas al dorso de las cuales va la versión catalana.

pasar á la Casa provincial de Caridad al cumplir la edad de siete años, si bien esto _____ no tiene tampoco efecto hasta mucho más tarde _____ lo cual aumenta considerable é indebidamente la población de ésta, que no reúne condiciones, dada su índole, para albergar jóvenes púberos ó niños próximos á la pubertad, á pesar de lo cual hay actualmente una existencia de cerca de un centenar de expósitos que, por su edad, deberían ya haber pasado al expresado Asilo, ocasionando un gravamen de gran monta, que se traduce en sensible aumento del déficit á cubrir con fondos provinciales. Cree esta Junta que acaso podrían evitarse tan graves males, concediendo un modesto estipendio á los encargados de expósitos varones hasta que cumplan éstos la edad de siete años, con lo que se conseguiría que no fuesen devueltos á esta Casa hasta dicha edad y que, al alcanzarla, tampoco lo fuese una gran parte de ellos, á quienes sus encargados habrían tomado mayor afecto por el tiempo más largo que los habrían tenido bajo su cuidado y en quienes dichos encargados empezarían á encontrar correspondencia á tal afecto y verían una esperanza de apoyo en plazo menos lejano. Calculase que el gasto que ocasionaría en el próximo ejercicio esta innovación por retribución á doscientos encargados más de los que actualmente se retribuyen, ascendería á quince mil pesetas y que, en cambio, la disminución por gastos de manutención de cien expósitos internos, que serían colocados ó que, por ser ya mayores de siete años pasarían á la Casa de Caridad (pues ya se comprende que estas medidas no producirían el efecto de que salieran á crianza externa todos los que en la actualidad existen en el Asilo) importaría una rebaja de diez y seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas, quedando ya por lo tanto en 1904 á favor del Asilo mil cuatrocientas veinticinco pesetas, economía que, no por ser de poca importancia y no buscada deliberadamente, deja de constituir un nuevo argumento á favor de la reforma que se propone; sobre todo si se tiene en cuenta que á la misma hay que añadir la que resultaría por razón de vestuarios y que si á primera vista no resulta del presupuesto aprobado por esta Junta y que se somete á la sanción de V. E. es porque, habiendo resultado insuficientes las cantidades consignadas por este concepto en el presupuesto de este año habría sido necesario aumentarlas en el del año próximo, no habiéndose hecho así por razón de aquellas medidas cuya adopción se interesa. Por las razones expuestas, esta Junta de Gobierno en sesión de hoy acordó proponer á V. E.: 1.º Que se modifique el artículo 87 del Reglamento de esta Casa, fijando la edad de siete años en lugar de la de cinco, como máximum hasta el cual pueda la Junta abonar retribución á los encargados de expósitos si lo cree conveniente, modificándose asimismo el artículo 89 en el sentido de substituir las palabras «cinco años» por la locución «la edad fijada;» 2.º Aprobar las modificaciones que á este objeto se han introducido en el presupuesto ordinario para 1904, que se eleva á V. E.; y 3.º Recomendar á la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Caridad que estudie la manera de admitir en aquel establecimiento dentro del plazo más breve que sea posible, los expósitos varones que actualmente se albergan en este Asilo y que, según el artículo 46 del Reglamento, han de pasar á dicha Casa por haber cumplido la edad reglamentaria y que á partir de 1.º de enero de 1904 sean admitidos en la expresada Casa de Caridad los expósitos que hayan cumplido aquella edad y sean devueltos á este Establecimiento, así que

por la Presidencia de esta Junta se solicite dicha admisión. Si tales medidas no diesen el resultado que de ellas se espera, continuaría la Junta estudiando esta grave cuestión para proponer á V. E. las resoluciones que entendiere más conducentes á dicho resultado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona, dos de septiembre de mil novecientos tres.—*El Presidente*, JUAN TURULL Y COMADRÁN.—*El Secretario-Contador*, CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ.

Excmá. Diputación Provincial.

Gobierno civil de la Provincia de Barcelona.—Secretaría =Negociado 3º= Núm. 1856 =El Sr. Presidente de la Excmá. Diputación provincial con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—Esta Diputación en sesión pública ordinaria de 15 del actual, adoptó los siguientes acuerdos: Primero. Se autoriza á la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos para conceder durante el próximo año de mil novecientos cuatro retribución á los encargados de expósitos varones hasta la edad de siete años de éstos, y se aprueban las consignaciones establecidas con dicho objeto en el proyecto de presupuesto de aquel Asilo, quedando en suspenso durante dicho año las prescripciones de los artículos 87 y 89 del Reglamento del propio Asilo en cuanto se opongan al presente acuerdo: Segundo. Se encarga á la expresada Junta que al remitir á este Cuerpo el proyecto de presupuesto para el año mil novecientos cinco, se sirva informar acerca del resultado que se haya obtenido con la reforma establecida en el acuerdo que antecede á fin de resolver lo conveniente acerca de su continuación ó suspensión: Tercero. Oficiese á la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Caridad recomendándole que atienda con predilección al ingreso de los expósitos varones mayores de siete años á fin de que pueda darse cumplimiento al artículo 46 del Reglamento general de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos: y Cuarto. Pónganse los presentes acuerdos en conocimiento de la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos, como resolución á su oficio de dos de septiembre próximo pasado.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años =Barcelona 22 de octubre de 1903 =CARLOS G. ROTHWOS.

Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos.

Modelo de las hojas

QUE SE ENTREGAN Á LAS FAMILIAS Á QUIENES SE PERMITE QUE CONTINÜEN TENIENDO EN SU PODER LOS EXPÓSITOS MAYORES DE 5 AÑOS (1), PRÉVIO EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA ADVERTENCIA 3.^a DE LA HOJA DE LACTANCIA,

CASA PROVINCIAL
DE
MATERNIDAD Y EXPÓSITOS
BARCELONA

Exposición de 1..... Núm.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE ESTABLECIMIENTO:

A endidas las circunstancias que concurren en los consortes
vecin de *calle de*
núm. *ha acordado conceder á los mismos continúe á su cargo 1 expósit*
que cumplió cinco años el día
de *del corriente año de 1* *bajo las condiciones siguientes:*

1.^o Los expresados consortes están obligados á mantener, vestir y calzar con decencia á dich expósit, mandarl á la escuela y darle la instrucción y educación correspondientes, y señalarle en dote la cantidad de

2.^o Deberán cuidarle con toda solicitud de unos buenos padres tanto en salud como en enfermedad y procurar tome á su debido tiempo una carrera ú oficio adecuado á su constitución física, á sus inclinaciones y á su sexo; pero en ningún caso será conveniente deslevarle al trabajo corporal antes de los doce años de edad.

3.^o No podrán entregarle jamás á otras personas sin expreso consentimiento de la Secretaría de esta Casa; pero sí podrán devolverle á la misma, cualquiera que sea la edad de 1 referido expósit.

4.^o Están obligados los indicados consortes á dar aviso á la misma Secretaría siempre que cambien de habitación ó domicilio.

5.^o Dich expósit quedará siempre bajo el amparo y vigilancia de esta Junta de Gobierno, la cual exigirá su devolución á esta Casa si no se cumplieren las condiciones consignadas en los artículos anteriores, ó siempre que lo creyese más beneficioso al mismo expósit, ó fuese éste reclamado por sus padres.

(1) Desde 1.^o de enero de 1904 á las familias encargadas de expósitos varones no se les expedirá el presente documento hasta que éstos cumplan los 7 años.

6.º En ningún caso tendrán derecho los referidos encargados á pedir el importe ó indemnización de gastos ó perjuicios, cualesquiera que sean los que les haya ocasionado dicho expósit durante el tiempo que lo hayan tenido á su cargo; sin embargo, la Junta intervendrá para que sean indemnizados en todo ó en parte, si fuese aquél reclamado por la misma á instancia del padre ó de la madre ó de ambos juntos, á quienes de todos modos les será entregado sin demora el expresado su hij, según las leyes vigentes, aun cuando no puedan satisfacer cantidad alguna.

7.º Si el expósit falleciere, deberán dar aviso al momento á la Secretaría de esta Casa, remitiendo un certificado de su defunción y otro del facultativo que lo hubiese visitado, que exprese la enfermedad de que haya fallecido.

Barcelona — de ————— de 1.....

Los Encargados,

El Presidente,

NOTA.— Los encargados deberán firmar el presente documento, que guardarán en su poder, y remitirán la adjunta papeleta (1), inmediatamente después de firmada, á la Secretaría de este Establecimiento. Si no saben leer ni escribir rogarán al Sr. Alcalde ó al Juez municipal ó al Rdo. Cura-Párroco del pueblo en que residan, se sirva leer en su presencia los artículos precedente; y si enterados de ellos les prestan su conformidad, firmará el presente documento y dicha papeleta una de las citadas personas y autorizando su firma con el sello respectivo; en el caso de no conformarse con las disposiciones expresadas en los citados artículos, deberán devolver desde luego á esta Casa el referid expósit .

(1) Omitimos reproducir aquí la papeleta aludida, porque contiene en extracto lo más esencial contenido en el documento cuyo modelo insertamos.

Copia de una comunicación

DIRIGIDA POR LA JUNTA DE GOBIERNO AL M. I. S. VICARIO GENERAL DE LA DIÓCESIS

M. I. S.

La Junta de Gobierno de este Benéfico Asilo, que, atenta á los intereses morales y materiales de los desvalidos expósitos confiados á su protección y guarda, ha tenido ocasión de experimentar los excelentes resultados prácticos á que da lugar la preciosa y decidida cooperación que la Autoridad Eclesiástica viene prestándole con tan piadoso celo como desinterés, acude respetuosamente á V. S. para manifestarle cuán grandes son su satisfacción y su gratitud por verse honrada con tan valioso concurso y exponerle algunas consideraciones que puedan acaso contribuir á que, con el esfuerzo de todos, logre colocarse á las tiernas criaturas que están bajo la tutela de esta Casa en condiciones que atenuen un tanto la triste suerte á que sin culpa suya vienen sujetos.

Viéndose este establecimiento, como los demás de su índole, en la ineludible necesidad de confiar la crianza de los expósitos á amas externas, le es indispensable ante todo cerciorarse de que éstas reúnen para ello las debidas condiciones y en especial de que su conducta moral y religiosa es irreprochable, lo cual como es natural, sólo puede acreditarse mediante certificación del Rdo. Cura párroco respectivo, si se quiere que infunda la convicción moral de su certeza. Y cuando, estando ya el expósito en poder de su nodriza ó encargada, debe ésta cobrar sus salarios ó le es preciso á la Casa conocer el estado del expósito, todavía se necesita el concurso del Párroco para que, como garantía de verdad, certifique si aquel está sano y bien cuidado, si lleva ó no pendiente del cuello el cordón del plomo que para su identificación se le pone, y si se le ha administrado el Sacramento de la Confirmación, siendo por fin igualmente indispensable aquel concurso, si, después de haber cumplido el expósito la edad de cinco años, quieren sus encargados continuar teniéndole en su compañía, para que de nuevo certifique acerca de la conducta de los mismos, todo ello, según resulta de las hojas de lactancia de las que para mayor inteligencia se acompaña un ejemplar con la presente comunicación.

De otra parte, para la concesión de prohijamientos de expósitos, mayores de cinco años, se necesita también que el Párroco expida certificación acreditativa de la buena conducta religiosa y moral de los prohijantes.....

Tales servicios, que tanta importancia tienen en orden á asegurar á los expósitos una sana educación é instrucción, los prestan los Rdos. Párrocos con un celo digno del mayor encomio

Es de advertir, además, que para mayor seguridad por parte de esta Casa, se impone desde fecha reciente á cuantas personas desean prohijar expósitos y no residan en Barcelona la obligación de presentarlos dentro de los quince primeros días de los meses de mayo y noviembre de cada año al respectivo Cura

Párroco ó á quien haga sus veces, para que certifique acerca del estado de aquéllos, debiendo remitir dicha certificación á la Secretaría del Establecimiento; y también este servicio es de suma importancia, á fin de que pueda conocerse siempre por el testimonio autorizadísimo de personas de tanta respetabilidad y dignas de tanto crédito, como son los párrocos, cual sea el estado moral y material de los que continuando bajo la tutela del Asilo han sido sin embargo confiados al cuidado de una familia que, por lo mismo que los ha solicitado y admitido como si fueran hijos propios, está en el deber de tenerles la consideración de tales, así como esta Junta está en el no menos estrecho de velar para que semejante compromiso sea fiel y escrupulosamente cumplido.

Por tantas razones como quedan expuestas, al acudir á V. S. esta Junta de Gobierno, se cree en el caso de solicitar que por medio de una circular que se inserte en el *Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis*, ó aquella otra forma que su ilustrado y caritativo celo le sugiera, se digne recomendar á los Sres. Párrocos de la Diócesis, que se sirvan prestar todos y cada uno de los servicios que quedan indicados, y en general todos cuantos puedan redundar en provecho espiritual ó temporal de cualquiera de los expósitos asilados en esta Casa ó procedentes de la misma, tanto si para ello media solicitud previa, como si particularmente se les ofreciere ocasión, aunque no procediere requerimiento alguno, haciendo cuantas averiguaciones y diligencias creyesen convenientes y facilitando cuantos informes estimaren oportunos, acerca de los cuales, se guardará siempre la más completa reserva, recomendándoles asimismo de una manera especial que, en el caso de creer posible la creación en sus respectivas Parroquias, de Juntas ú organismos encargados de auxiliarles en la inspección de los expósitos en ellas existentes, ó de fomentar la colocación de los albergados en el Asilo en poder de familias á propósito para su lactancia ó prohijamiento, se sirvan proponerlo así, pudiendo contar por tan señalada cooperación, tanto V. S. como los Rdos. Sres. Párrocos que esta idea secundaren con las bendiciones del cielo y la gratitud de esta Junta de Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años.— Barcelona, 10 noviembre de 1902.— El Presidente, Juan Turull y Comadrán.— M. I. S. Vicario General de esta Diócesis.

Por circular de 9 de diciembre de 1902, el M. I. S. Gobernador Eclesiástico, Vicario General, Dr. D. Ricardo Cortés, actualmente Obispo auxiliar de esta Diócesis se dignó dirigir dichas recomendaciones á los Rdos. Curas Párrocos de la misma. Lo propio se ha hecho, á petición de esta Casa en las Diócesis de Barbastro, Solsona, Teruel, Tortosa, Urgel y Vich y en la archidiócesis de Tarragona, en cuyos territorios hay numerosos expósitos de esta Casa dados á crianza externa.

Modelo de acta de prohijamiento ¹

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS
DE BARCELONA

NÚM. _____

EXPOSICIÓN DE _____

La Junta de Gobierno de este Establecimiento, en vista de las circunstancias que concurren en los consortes D _____ y D.^{na} _____, vecinos de _____, habitantes en la _____ de _____, número _____, piso _____, puerta _____, y en virtud de la autorización acordada por la Excma. Diputación Provincial en sesión de _____ de _____ de 190____, les concede el prohijamiento de _____ expósit _____ que _____ en esta Casa el día _____ de _____ de 1____, entendiéndose dicho prohijamiento otorgado con arreglo al Reglamento de 14 de mayo de 1852 y bajo las siguientes

CONDICIONES:

- 1.^a Los expresados consortes están obligados á dar á dicho expósit una alimentación sana y abundante, vistiéndole y calzándole de un modo conveniente.
- 2.^a Deberán mandarle á la escuela, enseñarle la Doctrina Cristiana y darle la educación é instrucción correspondientes.
- 3.^a Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 96 del Reglamento de esta Casa, dichos consortes otorgan donación á mencionad expósit de la cantidad de (la cantidad mínima es de 100 pesetas, según el artículo 96 del Reglamento) pesetas, que aquéllos han entregado en el acto de firmarse el presente documento, quedando dicha cantidad á favor del expresad niño para que pueda disponer de ella libremente cuando llegue á la mayor edad ó tome estado, ó pueda aplicarla, en su caso, á redimirse del servicio de las armas ó mejorar su situación militar, según la legislación

(1) Desde mediados de 1902 se usa la forma de acta privada, con preferencia á la de escritura pública que antes se usaba, á fin de dar mayores facilidades para los prohijamientos. Sin embargo, la Junta puede usar la forma de escritura pública si en algún caso particular lo cree conveniente.

que á su tiempo esté en vigor. Dicha cantidad sólo será reintegrada á los probijantes si falleciere l expósit antes de ocurrir alguno de dichos casos, ó en el de que tuviere que reingresar en esta Casa por haberl reclamad sus padres legítimos ó naturales ó bien si tuviere que ser devuelt á la misma por su mal comportamiento, á juicio de la Presidencia. También será reintegrada en el caso de que motivos especiales así lo aconsejen y lo acuerde la Junta de Gobierno

4.^a Deberán cuidarl con toda la solicitud de unos buenos padres, tanto en salud como en enfermedad, velar para que cumpla sus deberes religiosos y procurar tome á su debido tiempo una carrera ú oficio adecuado á su constitución física, á sus inclinaciones y á su sexo; pero en ningún caso podrán dedicarl al trabajo corporal antes de los doce años de edad.

5.^a No podrán entregarl jamás á otras personas, pero si devolverl á esta Casa.

6.^a Están obligados los indicados probijantes, si residieran en Barcelona, á presentar l expósit á la Casa dos veces cada año, á saber: dentro de los quince primeros días de los meses de mayo y noviembre; y si residieren fuera de Barcelona, podrán prescindir de este requisito, pero deberán, en tal caso, presentar dich expósit al respectivo Cura Pleroco ó á quien haga sus veces, para que certifique acerca del estado de aquél..., debiendo remitir dicha certificación á la Secretaría del Establecimiento. Están también obligados á dar aviso á la misma Secretaría siempre que cambien de domicilio ó habitación.

7.^a Dich expósit queda bajo la guardaduría de esta Casa, la cual podrá exigir su devolución siempre que, á juicio de la Presidencia, no se cumplieren las condiciones anteriores ó cuando lo creyese más beneficioso l mism expósit ó fuese est reclamad por sus padres.

8.^a En ningún caso tendrán derecho los probijantes á pedir el importe ó indemnización de daños, gastos y perjuicios, cualesquiera que sean los que les haya ocasionado dich expósit durante el tiempo que l hayan tenido á su cargo; sin embargo, la Junta intervendrá para que sean indemnizados en todo ó en parte, si fuese aquél reclamad por la misma á instancia del padre ó de la madre ó de ambos juntos, á quienes les será entregad sin demora l expresad su hij, aún cuando no satisfagan cantidad alguna.

9.^a Si l expósit falleciere, deberán dar aviso al momento á la Secretaría de esta Casa, remitiendo un certificado de su defunción y otro del facultativo que l hubiese visitado, que exprese la enfermedad de que haya fallecido.

Modelo de las comunicaciones

QUE SE REMITEN Á LOS RDOs. CURAS PARROCOS CUANDO SE ENTREGAN EXPÓSITOS
EN PROHIBIMIENTO Á FAMILIAS RESIDENTES FUERA DE BARCELONA

CASA PROVINCIAL
DE
MATERNIDAD Y EXPÓSITOS
BARCELONA

N.º

Con fecha..... de..... se ha concedido el prohiba-
miento del... expósit..... núm... de la exposi-
ción de 1... á los consortes..... y....., de esa
Parroquia, habitantes en la..... de..... núm.....
piso....., puerta....., habiéndosel s impuesto, entre otras
condiciones, las de cuidar á dich expósit con toda
la solicitud de unos buenos padres, educarl é indus-
triarl cristianamente, y presentarl á V. dos veces
cada año, ó sea dentro de los quince primeros días de
los meses de mayo y noviembre, para que se digne
certificar acerca del estado de aquél y remitir di-
cha certificación á la Secretaría de este Estableci-
miento

En m virtud y de acuerdo con lo recomendado por
el Muy Iltre. Sr. Gobernador Eclesiástico de esta
Diócesis en circular reservada de 9 de diciembre de
1902, la Junta de Gobierno de esta Casa, espera de
los caritativos sentimientos de V, que velará con el
más cristiano celo, para que aquellas obligaciones
sean escrupulosamente cumplidas, librando y remi-
tiendo dichas certificaciones en los periodos menciona-
dos y siempre que crea V. en conciencia que alguna
causa especial así lo aconseje, pudiendo contar de an-
temano con la mayor reserva acerca de los informes
que facilite y la sincera gratitud de la propia Junta
por tan piadosa y eficaz cooperación.

Dios guarde á V. muchos años.

Barcelona..... de..... de 19 .. .

Rdo. Sr. Cura Parroco de

APENDICE II

LEGISLACIÓN RELATIVA Á CASAS DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS

CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LOS EXPÓSITOS

APPENDICE II

LEGISLACIÓN DE BENEFICENCIA

Reglamento de Beneficencia de 14 de mayo de 1852 para la ejecución de la ley de 20 de junio de 1849.

ARTÍCULO 3.º Son establecimientos provinciales de Beneficencia todos aquellos que tienen por objeto el alivio de la humanidad doliente en enfermedades comunes; la admisión de menesterosos incapaces de un trabajo personal que sea suficiente para proveer á su subsistencia, el amparo y la educación, hasta el punto en que puedan vivir por sí propios de los que carecen de la protección de su familia.

A esta clase pertenecen los hospitales de enfermos, las casas de misericordia, las de maternidad y expósitos, las de huérfanos y desamparados.

ART. 16. La tutela y curaduría (1) de los individuos de ambos sexos que se crían en los establecimientos provinciales de expósitos, aún de aquéllos cuya crianza ó educación fuese costeada por personas particulares, corresponde á la Junta provincial de Beneficencia con arreglo á las leyes (2).

ART. 17. Serán admitidas en la casa de maternidad, todas las mujeres, que habiendo concebido ilegítimamente se hallen en la precisión de reclamar este socorro.

ART. 18. No serán admitidas las mujeres que se hallen en el caso del artículo anterior hasta el séptimo mes de su preñez, á menos que por causas justas y graves, á juicio del director, deban ser admitidas antes de dicho tiempo, ó paguen una pensión, ó ganen el sustento con su propio trabajo.

ART. 19. El descubrimiento de alguna mujer en estas casas, no podrá servir de prueba legal contra ella.

ART. 20. Ninguna persona pública ni privada podrá detener, examinar, ni molestar en manera alguna á los que llevaren niños para entregarlos en las casas de expósitos, ó en los establecimientos municipales, salvas las reglas de sanidad y policía.

ART. 21. Si los individuos de las casas de expósitos adquieren por herencia ó por otro cualquier título legítimo algunos bienes raíces ó capitales, las Juntas provinciales cuidarán de que con sus productos se acuda á los gastos de la crianza y educación del pupilo ó menor, supliendo los fondos de Beneficencia lo que faltare y reservando para el interesado lo que sobrare.

ART. 22. Los niños expósitos ó abandonados que no fuesen reclamados por sus padres, y los huérfanos de padre y madre, podrán ser prohijados por perso-

(1) Desde la publicación del Código civil en 1859, estas dos instituciones están refundidas en una.

(2) A las Juntas provinciales de Beneficencia han sucedido en esta tutela las Diputaciones provinciales. La Diputación de Barcelona tiene delegadas la mayor parte de sus atribuciones por lo que respecta á este particular en la Junta de Gobierno de la Casa.

nas honradas que tengan posibilidad de mantenerlos, todo á discreción de la Junta de Beneficencia; pero ese prohijamiento no producirá más efecto que el que determinen las leyes (1).

ART. 23. Las Juntas provinciales de Beneficencia cuidarán de que á los prohijados les sean guardados todos sus derechos, y caso de que por cualquier motivo la prohijación viniese á no ser beneficiosa al prohijado, las Juntas lo volverán á tomar bajo su amparo.

ART. 24. Antes de procederse á la entrega de los que hubieren sido reclamados, los gastos que su crianza hubiere ocasionado á los establecimientos de Beneficencia serán resarcidos por los padres en el todo ó en la parte que pudieren, á discreción de las Juntas; y si éstas juzgaren que los padres no pueden pagar cosa alguna, les serán devueltos los hijos sin exigir nada.

ART. 25. Aún cuando alguno estuviere ya prohijado, será devuelto á sus padres que le reclamaren, los cuales, con la intervención de las Juntas, se concertarán antes con el prohijante sobre el modo y forma en que haya de ser éste indemnizado de los gastos hechos en la crianza del prohijado.

ART. 26. Se suspenderá la entrega de los niños reclamados, á los padres de mala conducta por todo el tiempo en que haya fundadas sospechas de que no les darán buena educación.

ART. 27. A toda persona de uno y otro sexo que llegue á ganar más de lo que el establecimiento de Beneficencia gastare en su manutención, se le reservará el excedente en un fondo de ahorros del modo que prescriban los reglamentos especiales.

ART. 28. Ninguna persona podrá ser detenida en los establecimientos de Beneficencia más tiempo que el que necesite para su socorro y cuidado; pero deberá preceder á su salida licencia por escrito del director del establecimiento, y la entrega de sus ahorros, si los tuviere.

(1) No tenemos noticia de ley posterior alguna que haya determinado tales efectos. En cuanto á los anteriores, hay sólo algunas de la Novísima Recopilación, hoy derogadas. Son dignas de ser tenidas en cuenta las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 1869 y 12 de junio de 1901.

LEGISLACION DE REGISTRO CIVIL

Ley de Registro Civil de 17 de junio de 1870.

ART. 45. Dentro del término de tres días, á contar desde aquél en que hubiese tenido lugar el nacimiento, deberá hacerse la presentación del recién nacido (1) al funcionario encargado del Registro, quién procederá en el mismo acto á verificar la correspondiente inscripción.

ART. 47. Están obligados á hacer la presentación y declaraciones que se expresarán en los artículos sucesivos de esta ley, las personas siguientes por el orden en que se mencionan:

7.º Respecto á los expósitos, el cabeza de familia de la casa, ó el jefe del establecimiento dentro de cuyo recinto haya tenido lugar la exposición.

ART. 48. La inscripción del nacimiento en el Registro Civil expresará las circunstancias mencionadas en el art. 20 y además las siguientes:

3.º La hora, día, mes y año y lugar del nacimiento.

4.º El sexo del recién nacido.

5.º El nombre que se le haya puesto ó se le haya de poner.

7.º La legitimidad ó ilegitimidad del recién nacido si fuese conocida; pero sin expresar la clase de ésta, á no ser la de los hijos legalmente denominados naturales

ART. 49. Respecto á los recién nacidos abandonados ó expósitos, en vez de las circunstancias números 3.º, 6.º y 7.º del artículo anterior, se expresarán:

1.º La hora, día, mes y año y lugar en que el niño hubiese sido hallado ó expuesto.

2.º Su edad aparente.

3.º Las señas particulares y defectos de conformación que le distingan.

4.º Los documentos ú objetos que sobre él ó á su inmediación se hubiesen encontrado; vestidos ó ropas en que estuviese envuelto, y demás circunstancias cuya memoria sea útil conservar para la futura identificación de su persona.

ART. 50. Los objetos encontrados con el niño expósito ó abandonado, si fueren documentos se encarpeterarán y archivarán en la forma dicha en el artículo 20 y si fueren objetos de otra clase, pero de fácil conservación, se custodiarán también en el mismo archivo que aquéllos, marcándolos de la manera conveniente para que en todo tiempo puedan ser reconocidos.

(1) No es necesaria la presentación material de la criatura.

ART. 60. Al margen de las partidas de nacimiento se anotarán sucintamente en uno de los dos libros ejemplares, que habrá de ser el que haya de archivarse en la misma oficina del Registro, los actos siguientes concernientes á las personas á quienes aquéllos se refieran:

- 1.º Las legitimaciones.
- 2.º Los reconocimientos de hijos naturales.

ART. 61. Cuando los actos mencionados en el artículo anterior constasen por documento otorgado ante notario público, éste deberá ponerlo en conocimiento del Juez municipal en cuyo registro se hallase inscrito el nacimiento del interesado, ó de la Dirección general en su caso, para que haga la correspondiente anotación marginal, remitiéndole al efecto testimonio en relación del documento otorgado.

Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de la ley de Registro civil.

ART. 34. Para la inscripción del nacimiento en el Registro, se cumplirán las prescripciones de los artículos 20 y 48 de la ley de Registro civil, con las aclaraciones siguientes:

3.ª Cuando el recién nacido no tuviere ya nombre puesto, el declarante que hiciere su presentación manifestará cual se le ha de poner, pero el encargado del Registro no consentirá que se pongan nombres extravagantes ó impropios de personas, ni que se conviertan en nombres los apellidos.

Cuando el niño no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia.

Si el niño fuere expósito, y entre los objetos hallados en él, hubiere algún escrito que indique su nombre y apellido, ó el deseo de que lleve algunos determinados, se respetará la indicación si no fuese inconveniente.

El capítulo IX, artículos 69 á 74 inclusive del Reglamento señalan el procedimiento para el cambio, adición y modificación de apellidos.

CÓDIGO CIVIL

Disposiciones que según las reglas establecidas en el mismo, son aplicables en Cataluña.

ART. 45. Está prohibido el matrimonio:

Núm. 1.º Al menor de edad que no haya obtenido la licencia, y al mayor que no haya solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde otorgar una y otro en los casos determinados por la ley.

ART. 46 (Párrafo quinto). A los jefes de las casas de expósitos corresponde prestar el consentimiento para el matrimonio de los educados en ellas.

ART. 119. Sólo podrán ser legitimados los hijos naturales.

Son hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos, pudieron casarse sin dispensa ó con ella.

ART. 120. La legitimación tendrá lugar:

1.º Por el subsiguiente matrimonio de los padres.

2.º Por concesión Real.

ART. 121. Sólo se considerarán legitimados por subsiguiente matrimonio los hijos que hayan sido reconocidos por los padres antes ó después de celebrado.

ART. 129. El hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno sólo de ellos.

ART. 130. En el caso de hacerse el reconocimiento por uno sólo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconoce tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción.

ART. 131. El reconocimiento de un hijo natural deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público.

ART. 132. Cuando el padre ó la madre hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá revelar el nombre de la persona con quien hubiera tenido el hijo, ni expresar ninguna circunstancia por donde pueda ser reconocida.

Los funcionarios públicos no autorizarán documento alguno en que se falte á este precepto. Si á pesar de esta prohibición lo hicieren, incurrirán en una multa de 125 á 500 pesetas, y además se tacharán de oficio las palabras que contengan aquella revelación.

ART. 133. El hijo mayor de edad no podrá ser reconocido sin su consentimiento.

Cuando el reconocimiento del menor de edad no tenga lugar en el acta de nacimiento ó en testamento, será necesaria la aprobación judicial con audiencia del Ministerio fiscal.

El menor podrá en todo caso impugnar el reconocimiento dentro de los cuatro años siguientes á su mayor edad.

ART. 134. El hijo natural reconocido tiene derecho:

1.º A llevar el apellido del que le reconoce

2.º A recibir alimentos del mismo conforme al art. 143

3.º A percibir, en su caso, la porción hereditaria que se determina en este Código. (1)

ART. 135. El padre está obligado á reconocer al hijo natural en los casos siguientes:

1.º Cuando exista escrito suyo indubitado, en que expresamente reconozca su paternidad.

2.º Cuando el hijo se halle en la posesión continua del estado de hijo natural del padre demandado, justificada por actos directos del mismo padre ó de su familia

En los casos de violación, estupro ó raptó, se estará á lo dispuesto en el Código penal en cuanto al reconocimiento de la prole.

ART. 136. La madre estará obligada á reconocer al hijo natural:

1.º Cuando el hijo se halle, respecto de la madre, en cualquiera de los casos expresados en el artículo anterior

2.º Cuando se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

ART. 137. Las acciones para el reconocimiento de hijos naturales sólo podrán ejercitarse en vida de los presuntos padres, salvo en los casos siguientes:

1.º Si el padre ó la madre hubiesen fallecido, durante la menor edad del hijo, en cuyo caso éste podrá deducir la acción antes de que transcurran los primeros cuatro años de su mayor edad.

2.º Si después de la muerte del padre ó de la madre apareciere algún documento de que antes no se hubiese tenido noticia, en el que reconozcan expresamente al hijo.

En este caso, la acción deberá deducirse dentro de los seis meses siguientes al hallazgo del documento.

ART. 138. El reconocimiento hecho á favor de un hijo que no reúna las condiciones del párrafo segundo del art. 119, ó en el cual se haya faltado á las prescripciones de esta sección, podrá ser impugnado por aquellos á quienes perjudique.

ART. 139. Los hijos ilegítimos, en quienes no concurra la condición legal de naturales, sólo tendrán derecho á exigir de sus padres alimentos conforme al art. 143.

ART. 140. El derecho á los alimentos de que habla el artículo anterior sólo podrá ejercitarse:

1.º Si la paternidad ó maternidad se infiere de una sentencia firme, dictada en proceso criminal ó civil.

2.º Si la paternidad ó maternidad resulta de un documento indubitado del padre ó de la madre, en que expresamente reconozca la filiación.

3.º Respecto de la madre, siempre que se pruebe cumplidamente el hecho del parto y la identidad del hijo.

(1.) De la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 1902 se desprende que este n.º 3 no puede tener aplicación en Cataluña.

ART. 141. Fuera de los casos expresados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior no se admitirá en juicio demanda alguna que, directa ni indirectamente, tenga por objeto investigar la paternidad de los hijos ilegítimos en quienes no concurra la condición legal de naturales.

ART. 212. Los jefes de las casas de expósitos son los tutores de los recogidos y educados en ellas. La representación en juicio de aquellos funcionarios, en su calidad de tutores, estará á cargo del Ministerio fiscal.

ART. 303. La Administración de cada Establecimiento de Beneficencia tendrá sobre los huérfanos menores acogidos todas las facultades que corresponden á los tutores y al consejo de familia.

ART. 326. El Registro del estado civil comprenderá las inscripciones ó anotaciones de nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones, defunciones, naturalizaciones y vecindad, y estará á cargo de los jueces municipales ú otros funcionarios del orden civil en España y de los agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero.

ART. 332. Continuará rigiendo la ley de 17 de junio de 1870, en cuanto no esté modificada por los artículos precedentes.

CÓDIGO PENAL

TÍTULO XII

De los delitos contra la libertad y seguridad

CAPÍTULO II

ART. 498. La sustracción de un menor de siete años será castigada con la pena de cadena temporal.

ART. 499. En la misma pena incurrirá el que hallándose encargado de la persona de un menor, no lo presentare á sus padres ó guardadores ni diere explicación satisfactoria acerca de su desaparición.

ART. 500. El que indujere á un menor de edad, pero mayor de siete años, á que abandone la casa de sus padres, tutores ó encargados de su persona, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1250 pesetas.

CAPÍTULO III

ART. 501. El abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1250 pesetas.

Cuando por las circunstancias del abandono se hubiere ocasionado la muerte de un niño, será castigado el culpable con la pena de prisión correccional en sus grados medio y máximo; si sólo se hubiese puesto en peligro su vida, la pena será la misma prisión correccional en su grado mínimo y medio.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigarse el hecho como corresponda cuando constituyere otro delito más grave.

ART. 502. El que teniendo á su cargo la crianza ó educación de un menor lo entregare á un establecimiento público ó á otra persona, sin la anuencia de la que se lo hubiere confiado ó de la autoridad en su defecto, será castigado con una multa de 125 á 1250 pesetas.

CAPÍTULO IV

ART. 503. El que detuviere ilegalmente á cualquiera persona, ó sustrajere un menor de siete años y no diere razón de su paradero ó no acreditare haberlo dejado en libertad, será castigado con la pena de cadena temporal en su grado máximo á cadena perpetua.

En la misma pena incurrirá el que abandonare un niño menor de siete años, si no acreditare que lo dejó abandonado sin haber cometido otro delito.

La Diputación provincial de Barcelona en instancia elevada al Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de junio de 1902, á iniciativa de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos, solicitó que por dicho Ministerio se adoptaran las providencias siguientes:

1.º Dar las órdenes oportunas para que en la inscripción en el Registro Civil de hijos legitimados por subsiguiente matrimonio se atienda exclusivamente á lo establecido en el art. 61 de la ley provisional del Registro Civil sin obligar para efectuarla á la incoación de expediente judicial para aprobar dicha legitimación.

(Se pide esto porque en la práctica los Juzgados municipales exigen la aprobación judicial de las legitimaciones, siendo así que el Código no la exige y que, por lo tanto, continúa vigente la ley de Registro civil de 1870, confirmada por el art. 332 del Código).

2.º Aclarar los artículos 31 y 60 de la citada ley en el sentido de que en dicho registro se hagan constar las legitimaciones por medio de inscripciones en lugar de anotaciones marginales, practicándose en cada caso dos de aquéllas, una para rectificar el asiento relativo al nacimiento y la otra para inscribir al legitimado ó reconocido respectivamente, librándose las certificaciones de nacimiento de tales individuos con relación de dichas inscripciones exclusivamente.

(Se pide esto porque actualmente las certificaciones de partidas de nacimiento de personas legitimadas ó reconocidas delatan el origen ilegítimo de tales personas, pues comprenden la partida tal como se extendió primitivamente y luego la nota marginal y esto no es justo, puesto que dichas personas disfrutaban ya de un estado civil más favorable que el que tenían en la época de su nacimiento; siendo mucho más piadosa la práctica seguida por la Iglesia que en casos análogos manda tildar de la partida canónica las palabras «hijo de padres desconocidos» ó «hijo natural» y sustituirlas por la que expresan el nuevo estado del hijo, sin que quede rastro alguno del estado anterior).

3.º Aclarar el art. 34 del Reglamento dictado para la ejecución de la expresada ley en el sentido de que al inscribirse á los hijos ilegítimos se les impongan dos apellidos en lugar de uno.

(Como antes de 1870 no se imponía á los expósitos apellido alguno era fácilmente adivinada su condición de tales al verles usar tres nombres de pila y esto quiso evitarse mandando que el Juez les impusiera apellidos al inscribir su nacimiento; pero como el Reglamento usa la palabra «apellido», en singular, los Jueces, aplicándolo más en su letra que en su espíritu, imponían á los expósitos un sólo apellido, con lo cual no se conseguía el objeto que se buscaba, pues viendo que no tienen más que un apellido se adivina ó presume asimismo su condición de expósitos).

4.º Promover la reforma del artículo 133 del Código civil en el sentido de no exigir la formación de expediente judicial para el reconocimiento de los expósitos menores de edad como hijos naturales, con tal que en la escritura de reconocimiento intervenga la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos aceptando el reconocimiento.

(La intervención de la Junta, interesada en el bienestar de los expósitos, es más sólida garantía que la aprobación judicial, tal como ésta se realiza en la práctica, esto es, en vista de lo declarado por dos ó tres testigos á quienes el

Juez, el Escribano y el Fiscal nunca conocen ni siquiera ven. Hay que tener en cuenta que á la Junta, como entidad directora del Asilo, le corresponde ya la tutela de los expósitos, según el mismo código. Y además, es preciso recordar que, en tanto vela la Junta por el interés de los expósitos y no consentirá reconocimientos inconvenientes, en cuanto usa muchas veces del derecho que le concede el Reglamento de Beneficencia de 1852 para dejar de entregar los expósitos á sus padres legítimos ó naturales, si éstos observan mala conducta).

La Casa provincial de Maternidad y Expósitos tiene interés en la pronta y favorable resolución de dicha instancia porque con ello se mejorará la condición de los expósitos que le están confiados. Lo tiene especialmente en los extremos 1.º y 2.º porque los expedientes judiciales que ahora se incoan, tropiezan con la dificultad de que, siendo casi siempre pobres é ignorantes quienes han de incoarlos, necesitan obtener la previa declaración de pobreza, valerse de abogado y procurador de oficio, vencer la inercia ó resistencia de los dependientes curiales ante asuntos que no les producen nada, etc., etc., y esto determina una disminución notable en el número de expósitos legitimados ó reconocidos, lo cual pugna con la justicia y los sentimientos naturales, gravando considerablemente el presupuesto de la Casa.

Hasta el presente la única disposición que se ha dictado, como resultado de la aludida instancia, ha sido la siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trate no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Mas como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padres desconocidos no podrían ostentar, si fuera cierta esa interpretación, un segundo apellido, y esto revelaría desde luego su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo de «Expósito,» que se añade comúnmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria, por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma.

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que el apellido usual que

los encargados del Registro deben poner en el acta de nacimiento de los hijos de padres desconocidos debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios guarde á V. I. muchos años. - Madrid 11 de abril de 1903. - E. DATO.

Señor Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

No habiendo sido resueltos los otros extremos de dicha instancia, se recomienda generalmente á las personas que quieren legitimar ó reconocer á sus hijos expósitos y se encuentran en las condiciones debidas para ello, que para evitar el requisito de la aprobación judicial, lo hagan en testamento, requiriendo al Notario para que cumpla lo dispuesto en términos generales y sin excepción por el artículo 61 de la ley de Registro civil.

Tal vez esto de dar semejantes efectos jurídicos al testamento antes de la muerte del testador no sea perfectamente ortodoxo dentro del criterio clásico del derecho, pero no puede negarse que es justo y equitativo.

COPIA DE UNA COMUNICACION

DIRIGIDA POR LA JUNTA DE GOBIERNO AL M. I. SR. VICARIO GENERAL

M. I. Sr.:

Preocupándose esta Junta de Gobierno de mejorar en lo que sea dable la condición social de los expósitos, procurando que sientan lo menos posible las molestias inherentes á la misma, solicitó y consiguió que se dispusiera la imposición á los mismos de dos apellidos usuales, pero, teniendo en cuenta que de las certificaciones de la partida de bautismo de aquéllos, tal como en la actualidad han de redactarse, resulta claramente aquella condición, la propia Junta, al objeto de evitar á dichas personas que se hallan bajo su amparo, sufrimientos morales innecesarios y la vergüenza de una falta de la que no son culpables sino víctimas, acordó dirigirse á V. I. rogándole se sirva autorizar á los Capellanes de esta Casa para que, en lo sucesivo al redactar las partidas de bautismo sustituyan las palabras: *Capellán de la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia de Barcelona*, que actualmente usan, por la frase: *Capellán de la iglesia de* (1) *de la Parroquia de Nuestra Señora de Belén ó Capellán de la iglesia de* (2) *de la Parroquia de Santa María de Las Corts de Sarriá*, según se trate del Establecimiento de la calle de Ramalleras ó del de Las Corts; que la misma sustitución se haga en la cabecera de las certificaciones que se libren; que se supriman en las propias partidas las palabras: *hijo de padres desconocidos*; que en las certificaciones que en adelante se libren de partidas ya extendidas se hagan las mismas sustituciones y supresión, como si expresa é individualmente fuere mandado respecto de cada una de aquéllas; que en las certificaciones que se expidan de partidas no enmendadas por orden de V. I. en virtud de expedientes de reconocimiento ó legitimación, puedan consignar dichos Capellanes los apellidos que á los expósitos les haya impuesto el Juzgado, en la siguiente forma: *Son sus opellidos N. y N.*, mediante que por la Secretaría de esta Casa se pongan tales apellidos en conocimiento de aquéllos; y que puedan sellar tales certificaciones y demás documentos que expidan con los sellos, cuyos modelos se acompañan, en los que se ha verificado idéntica sustitución.

Dios guarde á V. I. muchos años - Barcelona 26 de octubre de 1903.—*El Presidente accidental*, P. SANTALÓ; *El Secretario-Contador*, CARLOS FRANCISCO Y MAYMÓ.

M. I. Sr. Vicario General de esta Diócesis.

(1) y (2). Aquí la advocación de nuestras Capillas.

APENDICE III

DATOS ESTADÍSTICOS

Han sido colaboradores en esta parte de nuestro trabajo, las Hijas de la Caridad encargadas del régimen interior de la Casa, el cuerpo facultativo y los empleados de las oficinas.

De una manera especial nos han ayudado la Hija de la Caridad, Sor Laura Zabarce, el oculista D. José Caballero y Méndez y el empleado D. José Carceller y Suñé.

APPENDIX III

APPENDIX III

Grupo I.

MOVIMIENTO DE EXPÓSITOS E HIJOS DE LEGÍTIMO MATRIMONIO

Número de expósitos ingresados en la Casa desde su fundación en 1853 hasta 1902.

Año	Núm.	Año	Núm.
1853	685	1878	674
1854	709	1879	677
1855	630	1880	724
1856	760	1881	686
1857	745	1882	660
1858	718	1883	666
1859	747	1884	649
1860	772	1885	579
1861	764	1886	627
1862	774	1887	596
1863	797	1888	598
1864	729	1889	570
1865	745	1890	535
1866	769	1891	584
1867	784	1892	605
1868	727	1893	627
1869	704	1894	671
1870	720	1895	630
1871	654	1896	651
1872	728	1897	652
1873	650	1898	664
1874	653	1899	623
1875	608	1900	619
1876	663	1901	579
1877	653	1902	615

Hijos de legítimo matrimonio ingresados en esta casa desde 1891 á 1902

Año	Núm.	Año	Núm.
1891	74	1897	67
1892	60	1898	70
1893	78	1899	79
1894	51	1900	55
1895	61	1901	77
1896	71	1902	70

EXPÓSITOS ENTREGADOS POR EL TORNÓ DURANTE LOS AÑOS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

Año	Núm.
1898	79
1899	95
1900	90
1901	87
1902	76
TOT/L.	427

HIJOS DE LEGÍTIMO MATRIMONIO ENTRADOS POR EL TORNO DURANTE LOS AÑOS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

Año	Núm
1898	12
1899	26
1900	16
1901	20
1902	16
TOTAL	90

Durante el corriente año 1903 han ingresado hasta el día 15 del actual por el torno 24 hijos de legítimo matrimonio, siendo 78 el número total de entradas.

Expósitos que han sido prohijados por familias, legitimados por subsiguiente matrimonio de sus padres ó reconocidos por su madre ó padre natural durante los años 1891 á 1902.

	PROHIJADOS		LEGITIMADOS por subsiguiente matrimonio	RECONOCIDOS como hijos naturales
	Varones	Hembras		
1891		8	9	21
1892	1	14	6	31
1893		6	10	40
1894		8	7	27
1895	1	10	8	40
1896		18	13	45
1897	2	13	11	31
1898	3	23	24	34
1899		14	9	28
1900	3	41	16	37
1901		10	8	26
1902	6	32	1	8

Expósitos que han pasado á la Casa de Caridad en los años que á continuación se expresan:

Años	Varones	Hembras	Años	Varones	Hembras
1891	36	13	1897	39	1
1892	16	1	1898	36	15
1893	36	11	1899	42	1
1894	38	12	1900	41	18
1895	40	9	1901	36	6
1896	42	17	1902	49	2

Expósitos é hijos de legítimo matrimonio dependientes de esta Casa en 13 de noviembre de 1903

	EXPÓSITOS					HIJOS DE LEGÍTIMO MATRIMONIO						
	LACTANCIA		TOTAL	DESTETE		TOTAL	LACTANCIA		TOTAL	DESTETE		TOTAL
	Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras		Varones	Hembras	
Existencia en la Casa.	37	33	70	144	102	246	4	6	10	9	8	17
Id. fuera, de menores de 5 años	353	292	645	269	343	612	38	33	71	10	18	28
Id. id., de 5 á 25 años				1476	2007	3483				27	36	63
SUMA TOTAL.	390	325	715	1889	2452	4341	42	39	81	46	62	108

RESUMEN

Expósitos menores de dos años.	715
Hijos legítimos id. de id..	81
Expósitos de 2 á 25 años.	4341
Hijos legítimos de id. á id.	<u>108</u>
TOTAL.	5245

Grupo 2.º—Maternidad

MOVIMIENTO OCURRIDO EN EL DEPARTAMENTO DE MATERNIDAD
DESDE 1897 Á 1903

AÑOS	PARTOS				NACIMIENTOS				OBSERVACIONES
	Normales . . .	Distócicos . . .	Prematuros . . .	Abortos	VARONES		HEMBRAS		
					Vivos	Muertos . .	Vivas	Muertas . .	
1897. . .	176	27	5	2	104	2	107	1	
1898. . .	169	23	2	1	95	3	98		
1899. . .	152	18	1	1	74	1	89	3	
1900. . .	129	19	4		84	2	62	5	
1901. . .	175	16	2		100	1	95	2	
1902. . .	143	19	12		102	5	69		
1903. . .	138	10			80	4	62	2	Comprende sólo desde 1.º de enero á 30 de septiembre.
TOTALES.	1082	132	26	4	639	18	582	13	

ESTADÍSTICA ESPECIAL DE ENFERMEDADES DE LA VISTA

ENFERMEDADES	1886		1887		1888		1889		1890		1891		1892		1893		1894		1895		1896		1897		1898		1899		1900		1901		1902		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Edema de los párpados.					1	1																													
Eczema.				1											1																				
Blefaritis.		2		2			4	2		2		2		2		2																			
Orzuelo.		2		1																															
Chalazion.	1							1																											
Entropion.										1																									
Forunculo.				2																															
Abceso.																																			
Lagrimo.		1		6				2																											
Dacriocistitis.		1		1			2			2				2																					
Pleeta lagrimal.				1																															
Dacriodacriocistitis.						1																													
Catarro sacco lagrimal.																																			
Mucocele.																																			
Dacriops.																																			
Conjuntivitis crónica.					20	6	4	4																											
catarral.	197	180	298	159	264	189	116	191	113	110	107		177	139	164	124	120	112	174	171	171	159	174	179	163	161	92	71	118	70	90	110	176	115	
pseudomembranosa.	2																																		
purulenta neumatosa.	28	11	17	24	20	52	30	16	30	19	40		37	21	25	17	30	8	32	27	26	23	25	34	17	10	25	29	16	12	24	25	18	14	
foliular.	6	9	6	13	50	10	2	10	16		16		47	13			2		2																
granulosa simple.		6	2	1	6	4		2	4	8	2		4	4																					
mixta.		2							3																										
química.		1																																	
Pterigión.		2																																	
Conjuntivitis sictonular.			7	4	4	1	2	1	1	7	3		17	1	1	3	1	1	2	3	1	3	4			1		10	4	2	5	22	3		
Equimosis espontáneo.			1		4	6	2	2	1	8	1		3	1			2		1																
Conjuntivitis estacional.					2																														
hemorrágica.																																			
Queratitis sictonular.		1			3			1	3				1	1	1	1																			
pustulosa.	5	4	4		2	3			2	1	5		1	1	1	1																			
vascular.	1		1		3			2																											
bandeleta.		1				1																													
parenquimatosa.		2					2																												
ulcerosa.		2	4	1	1	1	1	1	1	1	1		2	1	2	3	2	1	2	4	5	4	4	1	4	4		9	2	1		4	2		
purulenta (abceso).		1	4	1	3	2	1	3	1	1																									
Infiltraciones de la córnea.	4	4		4	4	6	1	3	2	1	6		1	3	5	5	4	1	2	3	3	2		1	1	2	1	2	4	3	2	4			
Leucoma adherente.	2	1		1	2	2			1	2																									
Estafiloma anterior.								1		1																									
Dermoides.								1																											
Atrofia del segmento anterior.																																			
Iritis sífilítica.		1																																	
Esclero coroiditis posterior.																																			
Coroiditis diseminada.																																			
atrófica.						1																													
Atrofia del ojo.																																			
Coroiditis macular.																																			
Opacidades del vítreo.																																			
Edema de la retina.																																			
Neuritis óptica.																																			
Atrofia del nervio óptico.																																			
Papilitis.																																			
Catarata senil.																																			
Buftalmia (glaucoma infantil).																																			
Nistagmus oscitatorio.																																			
Estrabismo convergente.	1			5	2	1	1	4	2	2			1																						
divergente.					1																														
Astenopia muscular.					8		2																												
Traumatismo de la córnea.				1																															
del globo ocular.																																			
Microftalmia.																																			
Quisteoaja.																																			
Catarata.																																			
Epiantus.																																			
Hipermetropía.																																			
Presbicia.																																			
Miopia.																																			
Astigmatismo miópico compuesto.																																			
TOTALES POR SEXOS.	185	118	141	129	187	129	92	129	97	93	111	30	166	110	112	100	138	95	105	134	114	121	120	140	89	118	71	63	90	82	68	66	110	124	
TOTALES GENERALES POR AÑOS.	225		267		316		215		198		213		286		212		199		230		235		260		207		194		142		157		234		

NOTA.—Del precedente estado se desprende la poca importancia que tienen en la Cas las enfermedades de la vista de carácter contagioso.

Grupo 4.º—Mortalidad

MORTALIDAD durante el año 1895, clasificada por edades.

MESES	De un día.....	De 1 día a 8.....	De 8 días a 1 mes.	De 1 mes a 8.....	De 8 a 1 año.....	De 1 a 2 años.....	De 2 a 8 años.....	De 8 a 7 años.....	De más de 7.....	TOTAL.....
Enero.	»	7	6	6	3	»	1	2	»	25
Febrero.	»	3	2	5	2	»	2	»	»	14
Marzo.	»	1	3	1	1	1	1	»	»	8
Abril.	»	3	3	2	5	1	»	»	»	14
Mayo.	»	2	»	1	1	1	»	»	»	5
Junio.	»	1	2	7	1	1	»	»	»	12
Julio.	»	»	4	8	»	»	»	»	»	12
Agosto.	»	»	2	6	2	»	1	»	»	11
Septiembre.	»	»	1	9	2	»	»	»	»	12
Octubre.	»	1	2	8	4	»	»	»	»	15
Noviembre.	»	3	2	7	2	1	1	»	»	16
Diciembre.	1	2	4	11	2	»	»	»	»	20
TOTAL.	1	23	31	71	25	5	6	2	»	164

1895

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

	Número
Asfixia de los recién nacidos	1
Atrepsia	30
Bronco-pneumonía.	8
Caries del temporal Meringitis purulenta	1
Congestión pulmonar.	2
Edema de los recién nacidos.	13
Entero-coltis.	6
Erisipela de los recién nacidos (Nefritis)	1
Enfermedades de Lithle.	1
Enteritis-crónica.	2
Eclampsia	1
Flebitis umbilical.	3
Faltos de tiempo.	8
Fisura palatina	1
Gastro enteritis crónica.	6
Hidrocéfalo.	1
Ictericia de los recién nacidos.	8
<i>Suma y sigue.</i>	<i>93</i>

	<i>Suma anterior.</i>	93
Impétigo generalizado.		3
Pleuro pneumonia crónica.		1
Labio leporino complicado.		2
Meningo encefalitis.		1
Raquitismo.		3
Reumatismo blenorragico.		1
Rigidez generalizada.		2
Sífilis hereditaria.		50
Tuberculosis difusa.		6
Id. miliar aguda.		1
Trismus de los recién nacidos (1).		1
	TOTAL.	164

MORTALIDAD durante el año 1896 clasificada por edades.

MES	De un día	De 1 día a 5	De 5 días a un mes.	De 1 mes a 3	De 3 meses a 1 año .	De 1 a 2 años.	De 2 a 5 años.	De 5 a 7 años.	De más de 7	TOTAL.
Enero.	»	4	2	6	1	»	2	»	»	15
Febrero.	»	6	5	4	2	»	»	»	»	17
Marzo.	1	1	3	3	2	»	1	»	»	11
Abril.	»	5	8	4	3	»	1	»	»	21
Mayo.	1	1	2	2	1	1	»	»	»	8
Junio.	1	»	5	2	»	2	»	»	»	10
Julio.	»	»	5	3	4	2	»	»	»	14
Agosto.	1	1	6	2	1	2	»	»	»	13
Septiembre.	1	1	3	6	»	2	1	1	»	15
Octubre.	2	1	2	2	1	»	»	»	»	8
Noviembre.	»	3	3	4	2	»	1	»	»	13
Diciembre.	»	1	3	2	2	1	»	»	»	9
TOTAL.	7	24	47	40	19	10	6	1	»	154

(1) Este es el único caso de trismus de los recién nacidos ocurrido entre niños nacidos en la Casa. Los comprendidos en los estados siguientes son de niños procedentes de fuera.

1896

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

	<u>Número</u>
Atrepsia.	26
Asfixia de los recién nacidos.. . . .	4
Bronco pneumonia.	7
Bronquitis crónica.. . . .	5
Id. generalizada.. . . .	1
Id. aguda.	1
Entero colitis.	9
Id. crónica.. . . .	1
Erisipela de los recién nacidos.	2
Espina bífida	1
Edema de los recién nacidos	4
Espasmo de la glotis	1
Enteritis crónica.	2
Faltos de tiempo.	26
Gastro enteritis crónica.. . . .	2
Hemorragia meningea.. . . .	5
Ictericia de los recién nacidos.	4
Impétigo generalizado.	1
Infección puerperal de los recién nacidos.	1
Lesión congénita de corazón.. . . .	2
Labio leporino complicado.	1
Meningitis tuberculosa	1
Melena de los recién nacidos	1
Osteomielitis múltiple.	1
Pseudo reumatismo generalizado	1
Peritonitis.. . . .	1
Pneumo-tórax.	1
Rigidez generalizada	3
Sífilis hereditaria.	27
Tuberculosis.	1
Id. difusa.. . . .	4
Id. generalizada.	1
Id. cerebral y articular.	1
Viruela.	1
Congestión pulmonar.	4
TOTAL.	154



MORTALIDAD durante el año 1897, clasificada por edades.

MESES	De un día.....	De 1 día a 8.....	De 8 días a 1 mes..	De 1 mes a 3.....	De 3 meses a 1 año.	De 1 año a 2.....	De 2 a 5 años.....	De 5 a 7 años.....	De más de 7.....	TOTAL.....
Enero	»	1	1	»	1	1	»	»	»	4
Febrero.	3	1	3	»	»	»	»	1	»	8
Marzo	»	»	2	»	»	»	1	»	»	5
Abril	1	2	2	2	2	4	1	»	»	14
Mayo.	»	»	»	»	1	1	1	»	»	3
Junio.	»	»	5	4	3	2	»	»	»	14
Julio	2	1	8	8	3	2	»	»	»	24
Agosto	»	»	6	8	»	»	1	»	»	15
Septiembre.	1	»	2	4	1	»	»	»	»	8
Octubre	3	4	6	4	2	2	»	»	»	21
Noviembre.	3	3	»	4	2	»	1	»	»	13
Diciembre	»	2	6	5	1	»	1	»	»	15
TOTAL.	13	14	41	41	16	12	6	1	»	144

1897

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

	Número
Atrepsia.	20
Asfixia.	5
Bronco-pneumonia.	9
Coriza purulenta.	1
Congestión pulmonar.	1
Constipación congénita.	1
Debilidad congénita.	5
Escarlatina maligna.	1
Espasmo de la glotis.	2
Edema de los recién nacidos.	3
Entero colitis.	10
Erisipela de los recién nacidos.	5
Faltos de tiempo.	18
Fiebre tifoidea.	1
Fisura palatina.	1
Gastro enteritis.	10
Hemorragia meníngea.	2
Hidrocefalia congénita.	1
Ictericia de los recién nacidos.	3
Infección puerperal.	2

Suma y sigue. 101

<i>Suma anterior.</i>	101
Lesión congénita de corazón	1
Labio leporino complicado.	1
Meningitis.	1
Id. tuberculosa.	1
Nefritis calculosa.	1
Id. aguda	1
Pericarditis purulenta.	1
Púrpura hemorrágica.	1
Raquitismo.	1
Septicemia (Coriza purulenta).	1
Sífilis.	22
Trombosis de los senos (Congestión meníngea)..	1
Trismus de los recién nacidos.	5
Tuberculosis.	5
<hr/>	
TOTAL.	144

MORTALIDAD durante el año 1898, clasificada por edades.

MESES	De un día.	De 1 día a 8.	De 8 días a 1 mes.	De 1 a 3 meses.	De 3 meses a 1 año.	De 1 a 2 años.	De 2 a 5 años.	De 5 a 7 años.	De más de 7.	TOTAL.
Enero.	»	2	4	4	4	»	»	2	»	16
Febrero.	»	5	6	2	»	»	»	»	»	13
Marzo.	»	»	11	1	1	1	1	»	»	15
Abril.	1	3	»	3	3	»	»	1	»	11
Mayo.	1	1	1	2	1	»	2	2	»	10
Junio.	1	»	1	2	2	2	1	6	»	15
Julio.	2	1	»	3	4	1	»	3	»	14
Agosto.	»	»	6	3	3	2	1	»	»	20
Septiembre.	»	2	2	3	7	1	2	»	1	18
Octubre.	1	»	1	6	2	1	»	1	»	12
Noviembre.	1	2	2	10	9	1	1	»	»	26
Diciembre.	2	3	2	9	8	3	2	1	»	30
TOTAL.	9	19	36	48	49	12	10	16	1	200

1898

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

	<u>Número</u>
Atrepsia.	35
Asfixia.	4
Bronco-pneumonia.	16
Congestión meníngea.	1
Crup.	1
Congestión pulmonar.	4
Coqueluche.	4
Colitis disenteriforme.	5
Debilidad congénita.	9
Entero colitis.	4
Enteritis.	5
Edema de los recién nacidos.	2
Erisipela id. id.	1
Espasmo de la glotis.	1
Faltos de tiempo.	16
Flemón difuso del cuero cabelludo.	1
Flebitis umbilical.	1
Fiebre tifoidea.	1
Gangrena de la boca.	1
Gastro enteritis.	17
Grippe. (Parálisis infantil).	1
Gastritis aguda.	1
Hidrocefalo.	2
Hemorragia meníngea.	3
Hepatitis aguda.	1
Ictericia de los recién nacidos.	8
Labio leporino doble complicado.	1
Laringitis diftérica.	1
Lesión congénita de corazón.	1
Nefritis.	2
Pleuro pneumonia.	2
Septicemia sobre aguda Hestinel.	1
Id.	1
Sífilis.	35
Sarampión.	2
Tuberculosis.	7
Trísmus de los recién nacidos.	1
Viruela.	1
TOTAL.	200

MORTALIDAD durante el año 1899 clasificada por edades.

MESES	De un día...	De 1 día a 5...	De 6 días a 1 mes.	De 1 a 3 meses.	De 3 meses a 1 año.	De 1 a 2 años.	De 2 a 5 años.	De 6 a 7 años.	De más de 7 años.	TOTAL.
Enero.	»	4	7	6	6	»	»	»	»	23
Febrero	»	2	6	3	3	»	1	»	»	15
Marzo	»	1	1	6	4	1	»	»	»	13
Abril.	»	1	3	4	3	2	»	»	»	13
Mayo	»	»	2	3	2	2	3	»	1	13
Junio.	»	»	4	8	5	4	1	2	4	28
Julio..	1	4	13	17	3	3	2	1	»	44
Agosto	1	2	9	18	6	6	»	1	3	41
Septiembre	»	»	»	9	4	4	3	2	1	23
Octubre	»	»	5	2	»	2	2	»	»	11
Noviembre.	»	»	1	2	3	2	1	»	»	9
Diciembre.	1	1	6	5	5	»	1	»	»	19
TOTAL.	3	15	57	78	44	26	14	6	9	252

1899

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

	Número
Atrepsia	43
Asfixia	1
Asistolia por miocarditis.	1
Anemia perniciosa	1
Adenopatía traqueo bronquial.	1
Bronco-pneumonía	11
Congestión pulmonar.	4
Constipación congénita	4
Colitis disenteriforme.	5
Coriza pseudo membranosa.	2
Coqueluche.	1
Colibacilosis.	1
Debilidad congénita.	13
Erisipela de los recién nacidos	1
Eczema generalizada.	3
Entero colitis.	16
Enteritis folicular.	1
Enteritis.	5
Edema de los recién nacidos.	2
Suma y sigue	116

	<i>Suma anterior.</i>	116
Fiebre tifoidea.		10
Flebitis umbilical.		2
Faltos de tiempo		15
Gastro enteritis.		27
Granulea.		1
Hemorragia meningea.		3
Hemiplegia cerebral		1
Ictericia de los recién nacidos.		5
Impétigo generalizado.		2
Lesión congénita de corazón.		1
Labio leporino complicado.		1
Meningitis aguda.		2
Idem cerebro espinal.		1
Tuberculosis.		12
Trismus de los recién nacidos.		1
Gangrena de la boca.		1
Sífilis.		43
Septococia.		1
Pihoemia.		1
Pleuro-pneumonía.		4
Peritonitis aguda.		1
Hidrocefalia.		1
	TOTAL.	252

MORTALIDAD durante el año 1900, clasificada por edades.

MESES	De un día	De 1 día a 8	De 8 días a 1 mes.	De 1 a 3 meses	De 3 meses a 1 año.	De 1 a 2 años.	De 2 a 5 años.	De 5 a 7 años.	De más de 7 años.	TOTAL.
Enero.	*	1	8	2	2	*	2	*	*	21
Febrero.	1	*	1	2	1	*	*	1	*	6
Marzo.	*	4	2	*	3	3	1	*	*	13
Abril.	*	1	3	3	2	1	*	*	*	10
Mayo.	*	1	2	1	3	1	*	*	*	8
Junio.	*	*	*	2	4	1	*	*	*	7
Julio.	*	4	2	10	6	1	*	*	*	23
Agosto.	*	*	2	8	3	1	1	*	*	10
Septiembre.	*	2	*	3	3	1	2	*	*	11
Octubre.	2	1	2	5	8	2	1	*	1	22
Noviembre.	*	4	2	5	1	*	*	1	*	18
Diciembre.	2	2	1	4	1	*	2	*	*	12
TOTAL.	5	20	25	46	37	11	9	2	1	156

1900

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

	<u>Número</u>
Atrepsia	32
Asfixia	1
Bronquitis capilar	2
Bronco pneumonia	10
Bronquitis	1
Edema de los recién nacidos	2
Estrofia de la vejiga	1
Entero colitis	2
Erisipela de los recién nacidos	1
Esclerema	1
Congestión pulmonar	1
Colitis disenteriforme	3
Cardiopatía congénita	1
Dermatitis exfoliatriz	1
Debilidad congénita	3
Faltos de tiempo	27
Gastro enteritis	16
Hemorragia	5
Ictericia de los recién nacidos	4
Meningitis	2
Pseudo leucemia	1
Peritonitis	3
Oclusión intestinal	1
Sífilis	18
Septococia	1
Septicemia gastro intestinal	1
Trombosis de los senos	1
Tetania	1
Trismus de los recién nacidos	2
Tuberculosis	11
TOTAL	156

MORTALIDAD durante el año 1901, clasificada por edades.

MESES	De un día.....	De 1 día a 8.....	De 8 días a 1 mes.	De 1 a 3 meses.....	De 3 meses a 1 año..	De 1 a 2 años.....	De 2 a 5 años.....	De 5 a 7 años.....	De más de 7 años.	TOTAL.....
Enero	»	3	2	5	4	»	»	»	»	14
Febrero	»	4	4	3	3	1	»	»	»	15
Marzo.	»	5	1	6	»	»	1	»	2	15
Abril.	1	4	1	2	2	»	1	»	»	11
Mayo.	2	1	1	»	4	»	»	»	2	10
Junio	1	1	1	1	2	»	4	1	»	11
Julio.	»	1	»	2	4	»	1	»	»	8
Agosto	1	»	1	3	7	5	1	1	»	19
Septiembre.	2	»	2	7	11	3	1	»	1	27
Octubre.	»	1	1	4	6	1	»	»	»	13
Noviembre.	»	3	3	8	2	1	1	»	»	18
Diciembre.. . . .	»	»	3	11	6	2	2	»	»	24
TOTAL.	7	23	20	52	51	18	11	3	5	185

1901

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

	Número
Atrepsia.	25
Bronco-pneumonía.	15
Cianosis congénita.	1
Constipación congénita.. . . .	1
Congestión pulmonar.	1
Debilidad congénita.	6
Edema de los recién nacidos.. . . .	4
Eczema generalizada.	5
Enterorragia.	1
Entero colitis aguda.. . . .	1
Faltos de tiempo.	16
Gastro enteritis aguda.	30
Gangrena de la boca.. . . .	2
Hemorragia meníngea.. . . .	3
Imperforación del ano.	1
Ictericia de los recién nacidos.	4
Labio leporino complicado.	2
Meningitis tuberculosa	4
Peritonitis.	1
Sífilis.	45
Tuberculosis.. . . .	13
Viruela.. . . .	4
TOTAL.	185

MORTALIDAD durante el año 1902 clasificada por edades.

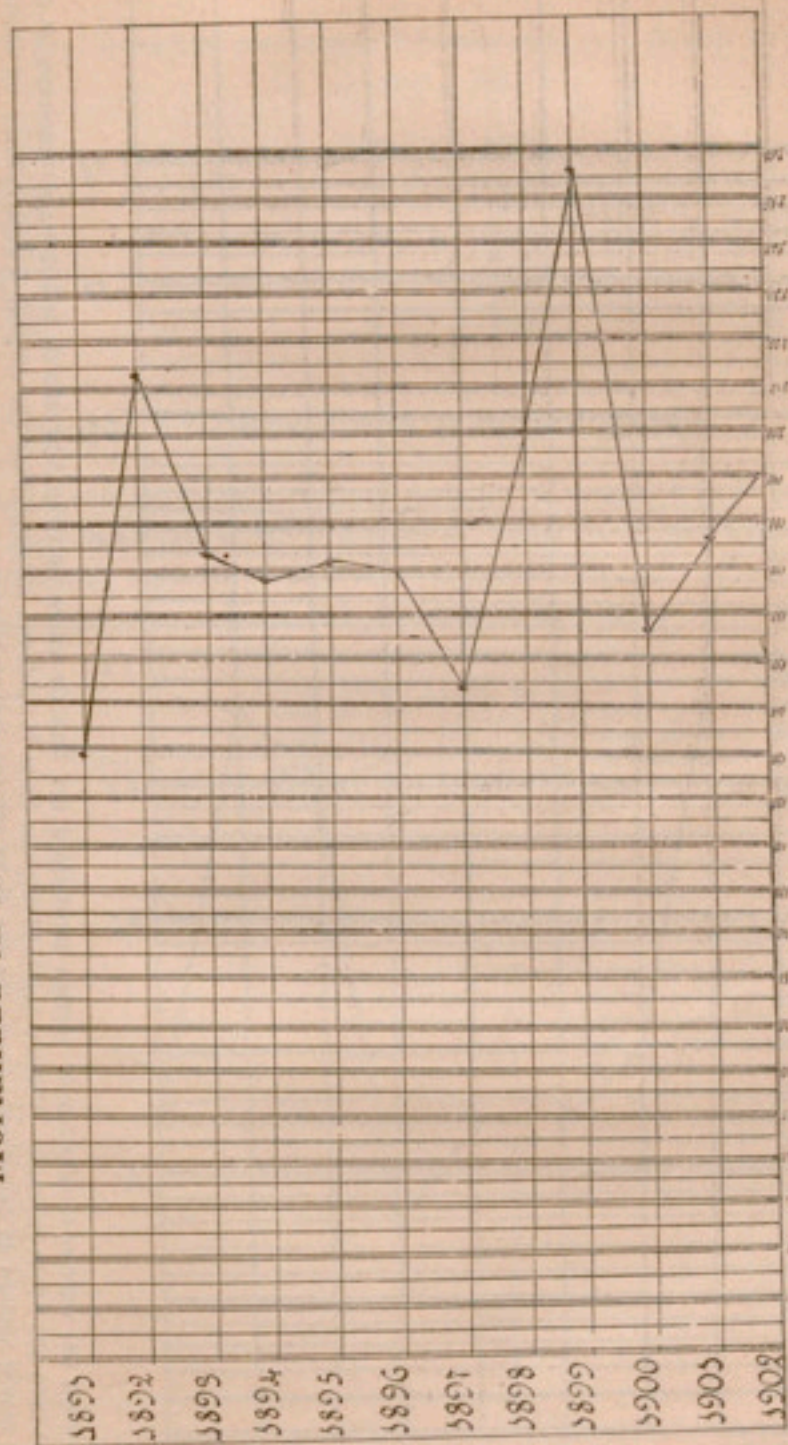
MESES	De un día...	De 1 día a 3...	De 3 días a 1 mes.	De 1 a 3 meses.	De 3 meses a 1 año.	De 1 a 9 años.	De 9 a 15 años.	De 15 a 70 años.	De más de 70 años.	TOTAL...
Enero	1	2	4	5	9	»	2	»	»	23
Febrero	»	1	3	1	5	»	1	»	»	11
Marzo	»	»	4	2	3	»	»	1	»	10
Abril	»	2	1	4	1	1	»	»	1	11
Mayo	»	3	»	»	1	1	»	»	»	5
Junio	»	»	2	»	1	»	1	»	»	4
Julio	2	1	2	3	1	4	»	»	»	13
Agosto	1	»	6	6	2	2	1	»	»	18
Septiembre	2	1	2	5	5	3	2	»	1	21
Octubre	1	2	»	9	8	»	»	»	»	20
Noviembre	1	»	3	7	6	»	5	»	»	22
Diciembre	1	1	4	11	6	»	3	»	»	27
TOTAL	9	13	31	53	48	1	16	1	2	185

1902

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES

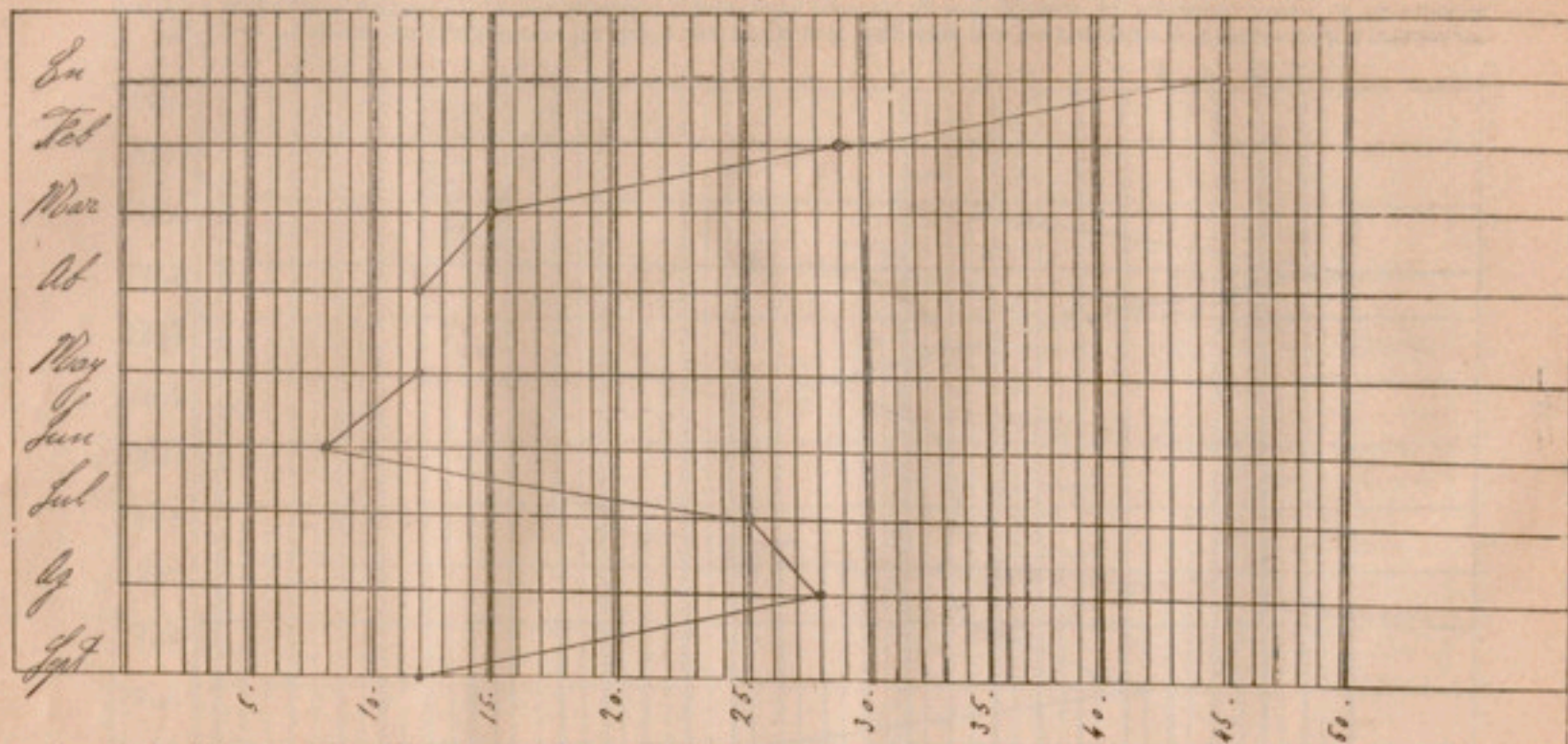
	Número
Atrepsia	33
Asfixia	2
Bronco-pneumonía	14
Ciclocéfalo	1
Cianosis congénita	1
Congestión pulmonar	6
Coqueluche	2
Debilidad congénita	1
Eczema generalizado	4
Extranguación de la hernia	1
Eclampsia infantil	1
Edema de los recién nacidos	3
Encefalocele (Meningo)	1
Flebitis umbilical	2
Faltos de tiempo	18
Gastro enteritis	27
Gangrena de la boca	1
Hemorragia meningea	4
Hidrocefalia	1
Ictericia de los recién nacidos	2
Meningitis	3
Monstruo unitario autóbito compuesto (Ectromele-schistosomo-podencéfalo.)	1
Poliencefalitis	1
Peritonitis tuberculosa	2
Sífilis	39
Tuberculosis	14
TOTAL	185

Mortalidad en la Casa desde el año 1891 á 1903



NOTA.—No coinciden exactamente los datos que arroja este diagrama con los parciales resultantes de los estados insertos en las páginas anteriores, porque aquéllos comprenden no sólo, las defunciones de *expósitos* (esto es de hijos de padres desconocidos), sino también de hijos legítimos y este sólo se refiere á los expósitos. Además, éste comprende y aquéllos no las defunciones ocurridas en la vieja casa de la calle de Ramallicas,

Mortalidad en la Casa en los nueve primeros meses de 1903



En opinión del cuerpo facultativo la crecida mortalidad del mes de enero se debe á la falta de nodrizas que reunieran las debidas condiciones para una buena lactancia. Además ocasionó algunas bajas la epidemia sarampionosa que empezó á desarrollarse en enero y fué seguida de mayor número de defunciones (causadas por dicha enfermedad) en febrero.

*Hijos de legítimo matrimonio fallecidos en la casa durante los años
de 1891 á 1902*

<u>Años</u>	<u>Núm.</u>	<u>Años</u>	<u>Núm.</u>
1891	20	1897	19
1892	30	1898	24
1893	19	1899	35
1894	17	1900	18
1895	16	1901	30
1896	15	1902	22

Grupo 5.º—Moralidad y delincuencia

CERTIFICACIONES de partidas de bautismo reclamadas á esta Casa por los Juzgados de instrucción en méritos de causas criminales incoadas contra supuestos expósitos procedentes de la misma.

<u>AÑOS</u>	<u>Número de partidas de bautismo reclamadas por el Juzgado.</u>	<u>Número de expósitos que fueron confiados á familias</u>	<u>Número de expósitos que habrían pasado á la Casa de Caridad.</u>	<u>Número de personas cuya identificación no ha podido lograrse (1).</u>
1891.	15	6	1	8
1892.	10	1	2	7
1893.	12	2	3	7
1894.	8	3	1	4
1895.	11	3	2	6
1896.	10		1	9
1897.	5	1	1	3
1898.	14	3	4	7
1899	10	3	3	4
1900.	17	5	4	8
1901.	23	10	5	8
1902.	17	5	1	11

(1) Es de suponer que muchas de las personas cuya identificación no ha podido lograrse habrán dado nombres supuestos y es muy probable que buen número de tales individuos si quiera sean expósitos.

Año de 1900

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD

ESTADO de delitos correspondiente á los años 1838, 1843, 1859, quinquenio de 1883 á 1887 y 1895 á 99 (medio anual), y año de 1900.

		1838	1843	1859	MEDIO ANUAL		1900	
					1883 á 1887	1895 á 99		
Contra las personas . . .	Tit. 1.º							
	» 8.º	Infanticidios	12	116	179	28	20	34
	»	Abortos	»	»	»	6	7	10
Contra la honestidad . . .	» 9.º	Violación y abusos deshonrosos	2207	862	420	201	179	227
	»	Escándalo	»	»	617	15	11	21
	»	Estupro	»	»	103	40	27	15
	»	Rapto	»	»	1	33	13	24

NOTAS.—Se ha adoptado para la clasificación de delitos la nomenclatura del vigente Código penal, para facilitar la formación del estado.

En los delitos contra la honestidad están comprendidos en un sólo epígrafe los realizados en el año 89, por constar así en la estadística con la denominación genérica de estupro, inmoralidades, etc. (Estadística de la Administración de Justicia en la criminal durante el año 1900 en la Península é islas adyacentes, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia, 1902, p. 90).

ESTADO demostrativo de los delitos sometidos al conocimiento de los Tribunales en Juicio Oral en el año 1900, clasificados por títulos del Código penal y especies y distribuidos por Audiencias.

Títulos	Delitos	Territorio de Barcelona				En 1900 delinquiron en España 29.788 hijos legítimos, 282 naturales y 71 expósitos.
		Barcelona	Gerona	Lérida	Tarragona	
IX	Estupro	»	»	»	»	
XII	Abandono de niños	»	»	»	1	

(Estadística de 1900, M. G. y J. 1902, 1.º 4g. 84).

ESTADO demostrativo de los delitos sometidos al conocimiento del Tribunal del Jurado en el año de 1900, clasificados por títulos y especies y distribuidos por Audiencias.

TÍTULOS	DELITOS	TERRITORIO DE BARCELONA			
		BARCELONA 90470 habitantes	LÉRIDA 806308 habitantes	GERONA 256417 habitantes	TARRAGONA 348579 habitantes
VII	Abusos contra la hon- tidad cometidos por fun- cionarios públicos . . .	»	»	»	»
VIII	Infanticidio	2	»	2	1
	Aborto	2	»	»	»
	Violación	4	2	1	»
IX	Abusos deshonestos . . .	6	3	1	»
	Corrupción de menores	1	»	»	»
XII	Rapto	»	»	»	»
	Sustracción de menores.	»	»	»	»

(Estadística de 1900. M. G. y J. pág. 22).

1897, 1898 y 1899

Clasificación de los procesados por Audiencias y condiciones individuales.

		Expositos		
		1897	1898	1899
Audiencia de Barcelona	Procesados	3	3	4
«	» Absueltos	1	1	1
»	» Condenados á penas afflictivas . .	0	2	1
»	» » » correccionales	2	0	2

(De las Estadísticas de la Administración de Justicia en lo criminal durante los años 1897, 1898 y 1899 publicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia).

Grupo 6.º—Alimentación

DE LAS NODRIZAS

Desayuno: á las seis; chocolate.

Almuerzo: á las ocho y media; sopa y carne ó pescado ó huevos.

Comida: á las doce; sopa de pan ó arroz ó pastas; verdura ó legumbres con patatas, y carne.

Merienda: á las quince y media; ensalada y embutidos ó carne ó huevos ó pescado fresco ó en escabeche.

Cena: á las diez y nueve; sopa, verdura y carne asada.

Beben ocho decilitros de vino repartidos entre las cuatro comidas.

DE LOS EXPÓSITOS DE LACTANCIA

(LACTANCIA NATURAL)

Se les da el pecho, á lo menos, á las horas reglamentarias, que son las siguientes: 1, 5, 9, 14, 17 y 21; sufriendo esta reglamentación algunas modificaciones, según las necesidades del expósito y las indicaciones del médico.

(LACTANCIA ARTIFICIAL)

Comprende las cuatro secciones de niños faltos de tiempo, sífilíticos, atacados de enfermedades comunes y sanos que no tienen nodriza, por no bastar el número de éstas. Su alimentación es la que requiere su respectivo estado.

DE LOS EXPÓSITOS DE DESTETE

Desayuno: á las siete; sopa y café con leche y pan.

Comida: á las doce; sopa de arroz ó pastas, verdura ó legumbres, patatas; carne y un poco de vino.

Cena: á las diez y nueve; bacalao, huevos ó carne.

DICHOS EXPÓSITOS DE DESTETE TOMAN ORDINARIAMENTE:

Los mayores de 5 años	450	gramos de pan.
Los menores	230	" " "
Todos	130	" " carne.
"	35	" " arroz.
"	200	" " patatas.
"	101	" " legumbres.
"	50	" " vino.
"	150	" " leche.

A los enfermizos y atrasados se les da caldo y vino rancio á las diez y merienda á las quince y treinta minutos.

Los enfermos y convalecientes están sujetos al régimen prescrito por el facultativo.

Las expósitas mayores, que tienen á su cargo auxiliar á las Hijas de la Caridad en los trabajos domésticos de aseo, limpieza, lavado, costura, etc., reciben una alimentación más reparadora.

APENDICE IV

PERSONAL

APPENDIX IV

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

PRESIDENTE

D. José Espinós y Stocklein.

VICEPRESIDENTE

Excmo. Sr. D. José Griera y Dolcet.

SRES. DIPUTADOS QUE COMPONEN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

D. Manuel Farguell y de Magarola, *Presidente*.

Excmo. Sr. Barón de Viver.

D. Luis Moret y Catalá.

D. Rafael Casademunt y Valldejuli.

D. Juan Pelfort y Cirera.

D. Enrique Sagnier y Villavechia.

D. Secundino Coderch y Manau.

D. Joaquín Sostres y Rep.

D. Juan Alcover y Milá.

SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN

Ilmo. Sr. D. José Parés y Arboix.

JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE

D. Juan Turull y Comadrán.

VICEPRESIDENTE

D. Pedro Santaló y Castellví

VOCAL-SECRETARIO

Dr. D. Juan Bassols y Villá.

VOCALES

M. I. Sr. Dr. D. Sebastián Puig y Puig.

D. Francisco Simón y Font

D. Juan M.^a Forgas y Frigola.

D. José Fabra.

D. Ramón Sacanell y Maresch

D. Ginés Codina y Sert.

PERSONAL DE LAS OFICINAS

SECRETARIO-CONTADOR

D. Carlos Francisco y Maymó.

OFICIAL DE SECRETARÍA

D. Baltasar Puig de Bacardí.

OFICIAL DE CONTADURÍA

D. Angel Montull y Cabrera.

ESCRIBIENTES

D. Juan Sánchez y Marin.
D. José Carceller y Suñé.
D. Marcos Amorós y Carbonell.

ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

D. Marcos Amorós y Carbonell.

CAPELLANES

Rdo. D. José Boquet y Tarafa.
Rdo. D. Vicente Font y Vila.

CUERPO FACULTATIVO

MÉDICOS DE NUMERO

Dr. D. José Cabot y Font. *Rovira*
Dr. D. Enrique Corminas y Moreu.

MÉDICOS AGREGADOS

Dr. D. Ricardo Zariquiey y Cenarro.
D. Pablo Roig y Montaner.

MÉDICO (CUISTA)

Dr. D. Manuel Menacho.

AUXILIAR

D. José Caballero y Méndez.

DENTISTA

D. Simón Bruguera.

AUXILIAR

D. Salvador Calpe.

COMADRONA

D.^a Paula Goñi.

AYUDANTA

D.^a Marcela Fenés.

MÉDICOS AUXILIARES DE DISTRITO

- D. José Escaró y Soler, (D.^o 1.^o Barceloneta y Pueblo Nuevo.)
D. Juan Soler y Damians, (D.^o 2.^o Derecha de Barcelona.)
Dr. D. Francisco J. Parés y Bartra, (D.^o 3.^o Izquierda de Barcelona.)
D. Enrique O. Raduá, (D.^o 4.^o San Martín de Provensals.)
D. José Giménez Barceló, (D.^o 5.^o San Andrés de Palomar.)
Dr. D. Carlos Vives Ribas, (D.^o 6.^o Gracia.)
D. Antonio Gatell, (D.^o 7.^o San Gervasio de Cassolas.)
Dr. D. Pelayo Fontsaré y Eberhard, (D.^o 8.^o Hostafranchs, Sans y Las Corts.)

SUBALTERNOS

PORTERO ORDENANZA DE LAS OFICINAS

Mariano Fondevila Sin.

PORTERO

Santiago Mañanet y Salinas.

M. I. JUNTA DE DAMAS

PRESIDENTA HONORARIA

S. M. la Reina D.^a María Cristina.

PRESIDENTA

D.^a Adela Camín de Serrahima.

VICEPRESIDENTA 1.^a

D.^a Concepción Costa, Vda. de Balaguer.

VICEPRESIDENTA 2.^a

D.^a Virginia Miquelerena de Brodbeck.

TESORERA

D.^a María Sicars de Heras.

SECRETARIA

D.^a Antonia Bertrand, Vda. de Pons.

VICESECRETARIA

D.^a María Girona, Vda. de Escubós.

SECCIÓN DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS

DE LA PROPIA JUNTA DE DAMAS

PRESIDENTA

D.^a Pilar Camín, Vda. de Durán.

TESORERA

D.^a Avelina Gibert de Busanya.

SECRETARIA

D.^a Francisca Prat de Mas de Xaxás.

VOCALES

D.^a Matilde Bacigalupi, Vda. de Planas.

• Dolores Soler de Carbó.

Excma. Sra. D.^a Ramona Bonaplata, Vda. de Maciá.

• • Manuela Maneja, Vda. de Sert.

D.^a Juana Marqués, Vda. de Capará.

• Isabel Juliá, Vda. de Massó.

• Magdalena Giralt de Catasús.

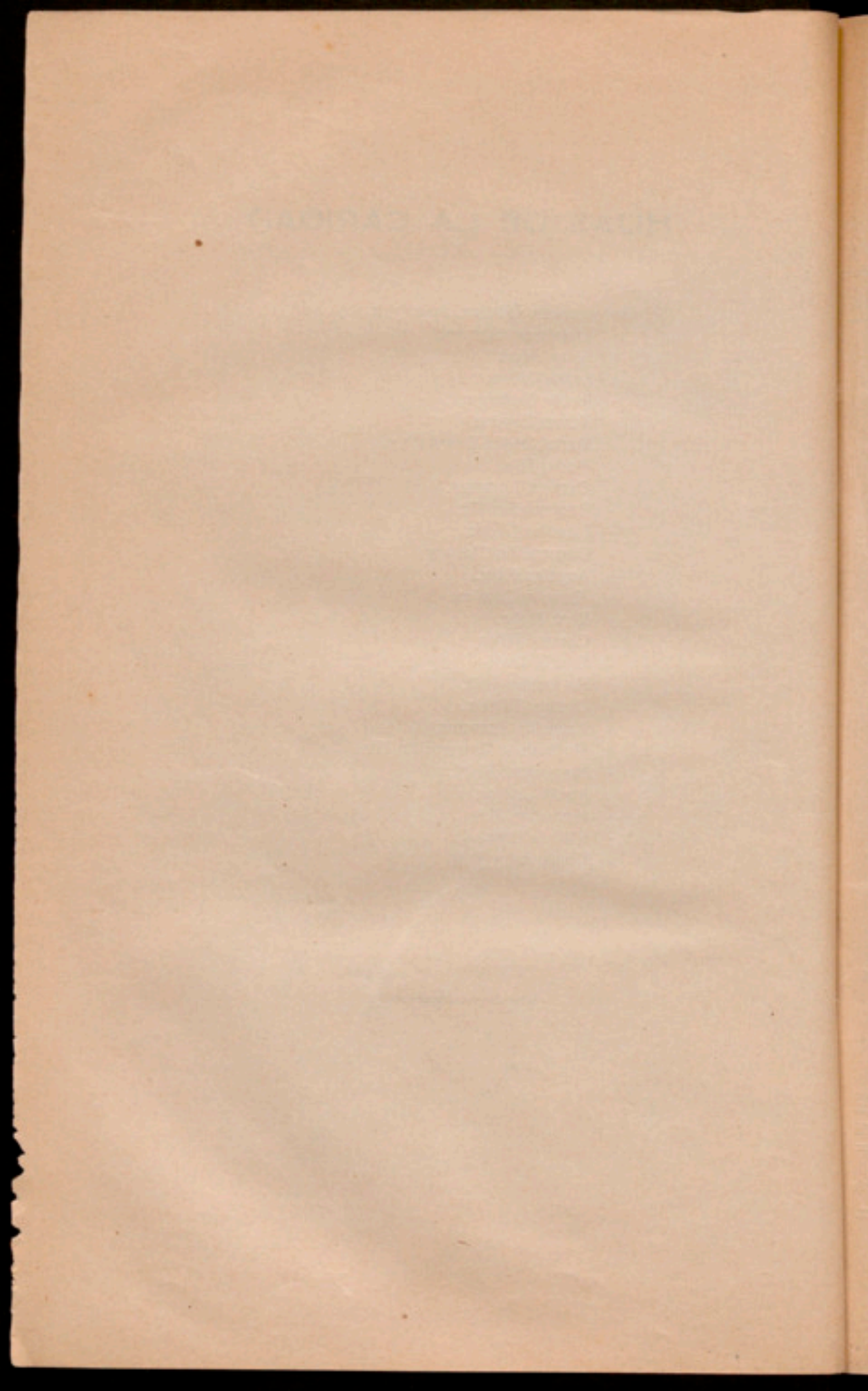
• Emilia Tomás de Prat.

• Luisa Llorens de Morales.

• Carmen Nieto de Codina.

HIJAS DE LA CARIDAD

- Sor Joaquina Zabalza, Superiora.
- Francisca Gascón.
 - Blasa Sainz.
 - Laura Zabarce.
 - Josefa Rodríguez.
 - Teresa Espona.
 - María Amalia Deschamps.
 - María Más.
 - Carmen Lamarca.
 - Encarnación Mir.
 - Faustina López.
 - Concepción Clariana.
 - Angeles Puig.
 - Manuela Canales.
 - Rosa Roig.
 - Carmen Milagro.
 - Eulalia Duñó.
 - Patrocinio Buil.
 - Carmen Lletjós.
 - Asunción Farreras.
 - María de la Concepción Thos.
 - Magdalena Vidal.
 - Josefa Codina.
 - Mercedes Mora.
 - Plácida Pascual.
 - Concepción Roig.
-



APENDICE V



RECURSOS DE LA CASA DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS
Y MEDIOS PARA AUMENTARLOS

INGRESOS Y GASTOS

calculados en el presupuesto para el año 1904

	PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1904	
	Pesetas	Cénts.
INGRESOS		
Rentas y censos de propiedades	16,082	72
Intereses de efectos públicos	1,315	98
Estancias que satisfagan los acogidos en esta Casa.	500	
Donativos, legados y limosnas	5 000	
	22,898	70
GASTOS		
Facultativos	7,000	
Empleados	16,000	
Viveres, utensilios y combustibles	115,675	
Botica.	3,000	
Camas, ropas y vestuarios.	15,800	
Nodrizas externas é internas	258,435	
Practicantes y sirvientes.	9,712	
Gastos de cátedra y objetos de educación.	800	
Gastos reproductivos.	4,375	
Cargas del Establecimiento.	760	
Culto y Clero	3,940	
Gastos generales.	22,700	
	458,197	

Importan los INGRESOS. 22,898'70 pesetas.

Id. los GASTOS. 458,197'00 »

DÉFICIT Á CUBRIR CON FONDOS PROVINCIALES. 435,298'30 pesetas.

DISPOSICIONES

LEGALES Y ACUERDOS RELATIVOS Á HERENCIAS Y LEGADOS BENÉFICOS

R. O. 23 MARZO 1845

Mandas y legados á la beneficencia

(Gracia y Justicia) Para que los establecimientos de Beneficencia no se vean privados injustamente de las mandas y legados que personas caritativas suelen dejar constituidos á favor de aquéllos en sus disposiciones testamentarias, se ha servido resolver la Reina nuestra señora, en vista de lo solicitado por la Junta municipal de esta Corte, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación; que los escribanos públicos, ó los notarios reales en su caso al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo Registro se hubiesen otorgado la expidan asimismo de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para dichos establecimientos ó den su fe negativa de no contener ninguna cláusula de esta clase; y que si no expidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes, contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres días inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida, ó el documento negativo en su caso, remitiéndolos sin exigir derechos al jefe político de la provincia respectiva para que adopte las disposiciones convenientes.—De Real orden, etc.—Madrid, 23 de marzo de 1845.—(C. L. t. 34, página 116)

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Secretaría.—Negociado 3.º= Núm. 1,254.—El señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, con fecha 26 de junio último, me dice lo que sigue:

•Excmo Sr.: Con oficio de 22 de enero último, la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos se dirige al Cuerpo provincial á fin de que se sirva procurar que por quien corresponda, se disponga que en lo sucesivo cada vez que un notario tenga noticia del fallecimiento de una persona cuyo testamento ú otro acto de voluntad, custodie en sus registros y en el cual se contenga alguna cláusula hereditaria, manda, legado, fideicomiso, condición resolutoria ú otra cualquiera disposición en favor de un Establecimiento benéfico, libre y remita, por conducto seguro á la Junta ó entidad administrativa de tal Establecimiento, testimonio literal de tal disposición, dejando nota al margen de la matriz correspondiente,
percibiendo por dicho trabajo los honorarios módicos que se determine y debiendo hacer constar el cumplimiento de dicha obligación al pie de cuantas copias auténticas se libren del documento en cuestión, sin cual requisito no sean éstas admisibles en los Tribunales, Juzgados, Registros y demás Oficinas públicas, ni de

Bancos ú otras compañías mercantiles, ni puedan quedar en ellos por copia, extracto ni testimonio capaz de surtir efecto alguno.—Innegable es la conveniencia de que los Establecimientos benéficos tengan oportunamente conocimiento de las disposiciones de última voluntad que les favorecen, así como lo reconoció la R. O. de 23 de marzo de 1845, que cita aquella Junta, y lo ha comprendido también recientemente el Ministerio de Gracia y Justicia al dictar la R. O. de 7 de febrero último, por la que se concede un plazo de seis meses á los notarios para la revisión de sus respectivos protocolos correspondientes á los últimos treinta años, á fin de averiguar las fundaciones legales y demás donativos ó sustituciones que consten en escritura, relativos á Instrucción pública, Beneficencia ó á otros ramos que interesen al Estado ó al servicio público, y que del resultado de esta inspección habrán de dar cuenta los Notarios á la Dirección de los Registros y del Notariado, además de comunicarlo á los Ministerios á que dichos donativos, legados ó fundaciones se refieran, cuidando en lo sucesivo de verificarlo también respecto de los que nuevamente se consiguen ó establezcan.—Más, sea cual fuere la eficacia de la R. O. últimamente citada y de las disposiciones que por consecuencia de la revisión ordenada se dicten en su día por el Gobierno, entiéndese que, sin perjuicio de tales disposiciones superiores y de procurar que las mismas alcancen estricta observancia, conviene adoptar una medida de carácter indudablemente más práctico, contando con la buena voluntad y celo del Ilustre Colegio Notarial de la provincia, cual es la de que se encarezca á los Notarios que tengan noticia del fallecimiento de alguna persona que en su testamento ó codicilo haya dejado su herencia ó parte de ella ó alguna manda ó legado en favor de las Casas provinciales de Caridad y de Maternidad y Expósitos, que se sirvan dar aviso á las respectivas Juntas de Gobierno, de la existencia de las cláusulas que contengan tales disposiciones, á fin de que las mentadas Juntas puedan practicar las gestiones convenientes al interés de los Establecimientos benéficos de su dependencia.—En presencia de la ley provincial vigente: Esta Diputación, en sesión pública ordinaria de 23 del actual, adoptó los siguientes acuerdos.—1.º Oficiése á la Junta Directiva del Colegio Notarial de esta Ciudad, rogándole que se sirva encarecer á los Notarios de la demarcación de dicho Colegio que, en lo sucesivo, al tener noticia del fallecimiento de alguna persona que en su testamento ó codicilo haya dejado su herencia ó parte de ella ó alguna manda ó legado en favor de las Casas provinciales de Caridad y de Maternidad y Expósitos, ó que en tales actos de última voluntad se contenga algún fideicomiso ó condición resolutoria en favor de los mismos, se dignen dar aviso á las respectivas Juntas de Gobierno, de la existencia de dichas cláusulas, á fin de que las mentadas Juntas puedan practicar las gestiones convenientes al interés de los Establecimientos benéficos de su dependencia.—Y 2.º Comuníquese el anterior acuerdo á la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos, en contestación á su oficio de 22 de enero último.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde á V. S. muchos años. —Barcelona 20 Julio 1903.—C. G. ROTHWOS.

Seño. Presidente de la Junta de Gobierno de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos.

EXTRACTO DE LA R. O. DE 7 DE FEBRERO DE 1903.

2.º Que se conceda un plazo de seis meses á los notarios para la revisión de sus respectivos protocolos, correspondientes á los últimos treinta años, á fin de averiguar las fundaciones, legados y demás donativos ó instituciones que consten en escritura, relativas á Instrucción pública, Beneficencia ó á otros ramos que interesen al Estado ó al servicio público.

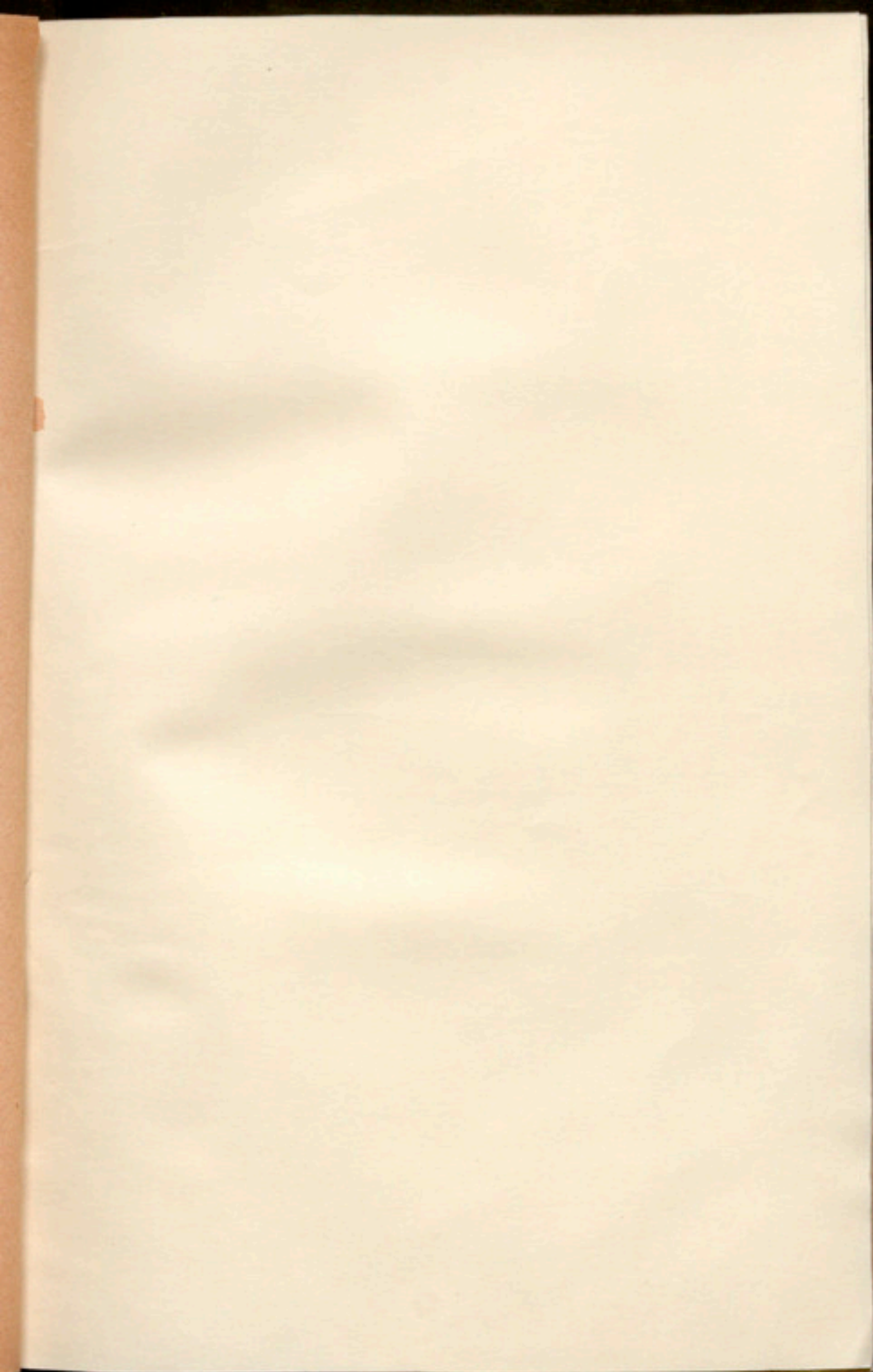
3.º Que si las fundaciones, legados y demás donativos ó instituciones á que se refiere el número anterior se hallan consignados en testamento, sólo podrán comunicarlo dichos funcionarios cuando les conste el fallecimiento del testador; y

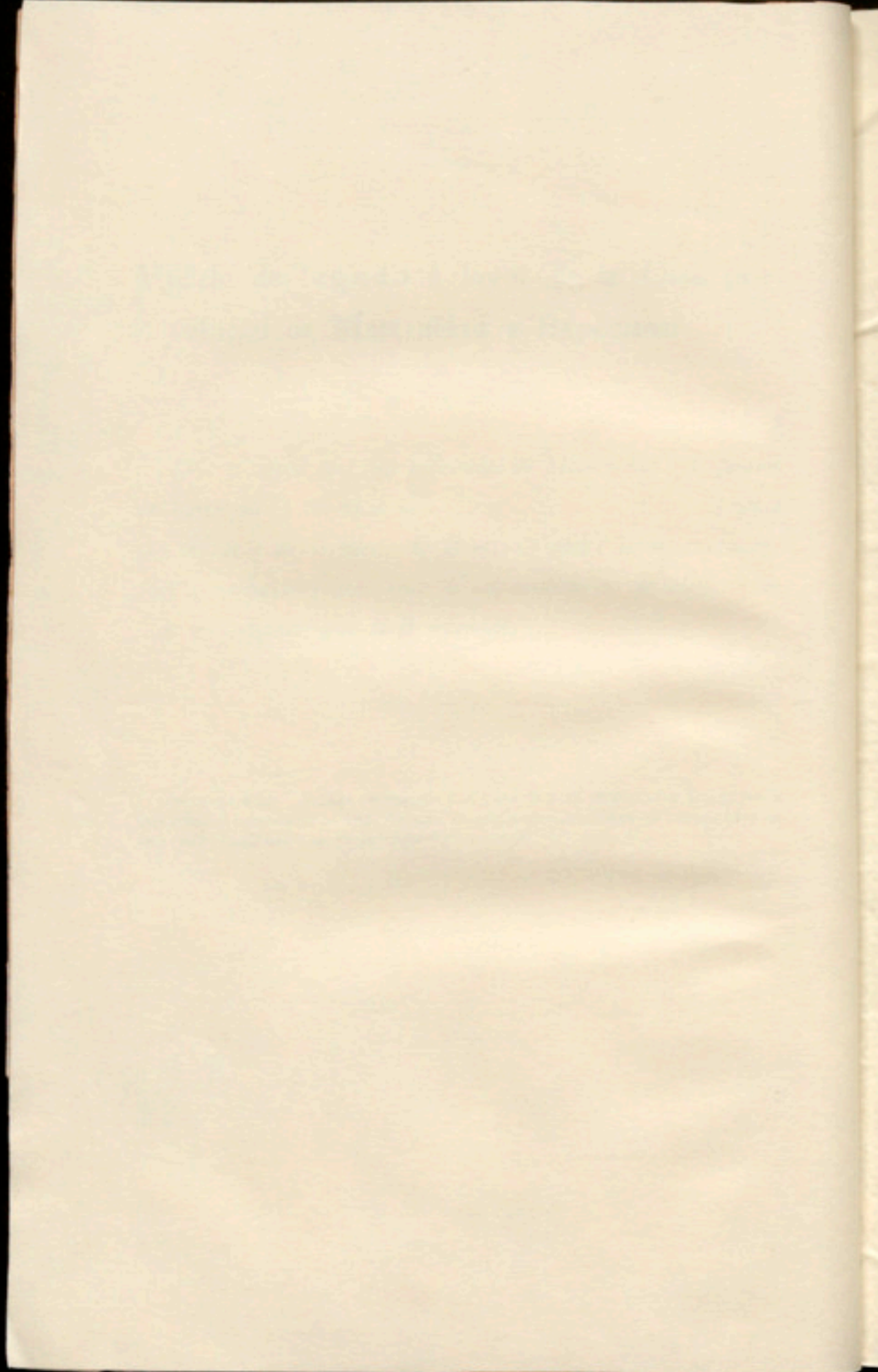
4.º Que del resultado de esta inspección habrán de dar cuenta los notarios á la Dirección de los Registros y del Notariado, además de comunicarlo directamente á los Ministerios á que dichos donativos, legados ó fundaciones se refieran, cuidando en lo sucesivo de verificarlo también respecto de los que nuevamente se consignent ó establezcan.»

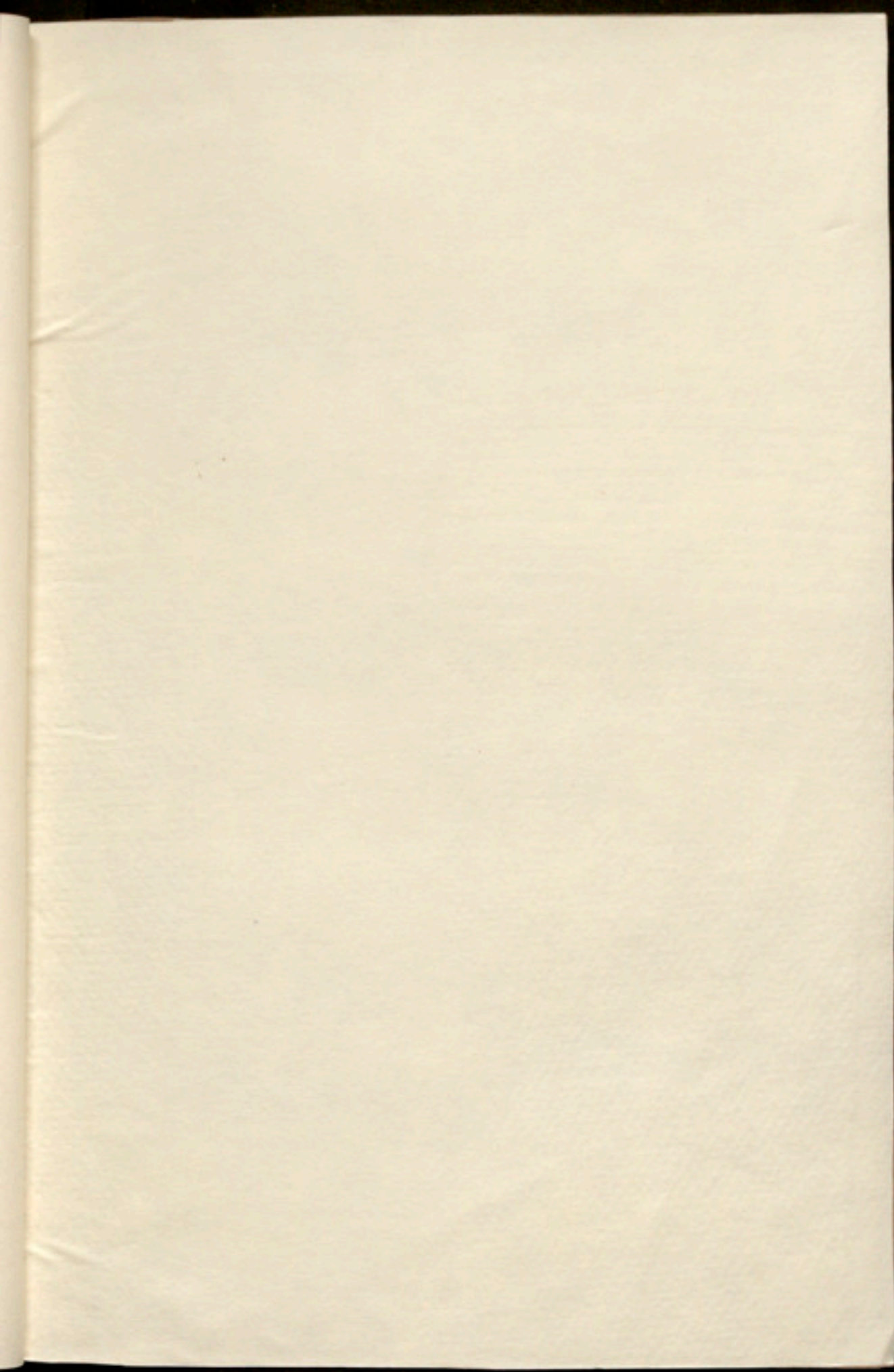
Modelo de legado á favor de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos:

Dejo y lego á la Casa provincial de Maternidad y Expósitos de Barcelona la cantidad de _____ pesetas que la Junta de Gobierno de la misma podrá invertir aplicándola á necesidades ordinarias ó extraordinarias de dicho Asilo ó de los expósitos que de él dependen.

Se ruega á las personas caritativas y á cuantos sean consultados acerca de la inversión de cantidades en disposiciones benéficas que no olviden las necesidades de esta Casa al ordenar ó aconsejar tales disposiciones.







R-12-181